

## TÍTULO 4. PROFESIONES Y OCUPACIONES

### CAPÍTULO 9. REGISTRO DE CONTRATISTAS

El índice de la página uno contiene enlaces a los números de página de referencia en este Capítulo. Consulte las notas al final de una Sección para conocer los antecedentes de una norma tal como fue publicada en el *Registro Administrativo de Arizona*.

Este Capítulo contiene normas que fueron presentadas para ser codificadas en el *Código Administrativo de Arizona* entre las siguientes fechas:

1 de enero de 2022    al    31 de marzo de 2022

*A petición del Registro, se ha actualizado la información de contacto en este Capítulo. No se han realizado otros cambios desde el Supl. 22-1 (Supl. 23-2).*

#### ¿Tiene alguna pregunta sobre estas normas? Contacto:

Oficina:        Registro de Contratistas de Arizona  
 Dirección:    100 N. 15th Ave., Suite 105  
                   Phoenix, AZ 85007  
 Sitio web:    <https://roc.az.gov>  
 Nombre:       Araceli López, Enlace Legislativo  
 Teléfono:     (480) 617-2166  
 Correo electrónico: [araceli.lopez@roc.az.gov](mailto:araceli.lopez@roc.az.gov)

#### PREFACIO

En virtud de la ley de Arizona, el Departamento del Estado, Oficina del Secretario del Estado (Oficina), División de Normas Administrativas, acepta notificaciones de normas de agencias estatales y otras presentaciones legales, y es quien publica las normas de Arizona. La Oficina del Secretario del Estado no interpreta ni exige el cumplimiento de las normas del *Código Administrativo*. Las preguntas sobre las normas deben dirigirse a la agencia estatal responsable de la promulgación de la norma.

Scott Cancelosi, Director  
 DIVISIÓN DE NORMAS ADMINISTRATIVAS

#### NORMAS

La definición de norma está prevista en A.R.S. § 41-1001. “Norma” significa una declaración de aplicabilidad general de la agencia que implementa, interpreta o prescribe leyes o políticas, o describe los requisitos de procedimiento o práctica de una agencia.

#### NORMAS

La definición de norma está prevista en A.R.S. § 41-1001. “Norma” significa una declaración de aplicabilidad general de la agencia que implementa, interpreta o prescribe leyes o políticas, o describe los requisitos de procedimiento o práctica de una agencia.

El *Código* está separado por temas en Títulos. Los Títulos se dividen en Capítulos. Un Capítulo incluye normas de las agencias estatales. Las normas de los Capítulos se dividen en Artículos y luego en Secciones. La “R” significa “norma” (*rule*, del inglés) con una numeración secuencial y un esquema de letras separadas en subsecciones.

Las normas se codifican trimestralmente en el *Código*. Las fechas de publicación de los suplementos están impresas en los pies de página de cada Capítulo.

Primer trimestre: 1 de enero - 31 de marzo  
 Segundo trimestre: 1 de abril - 30 de junio  
 Tercer trimestre: 1 de julio - 30 de septiembre  
 Cuarto trimestre: 1 de octubre - 31 de diciembre

## TÍTULO 4. PROFESIONES Y OCUPACIONES

## CAPÍTULO 9. REGISTRO DE CONTRATISTAS

Por ejemplo, el primer suplemento del primer trimestre de 2022 se cita como Supl. 22-1. Los suplementos se publican tradicionalmente entre tres y cuatro semanas después del final del trimestre, ya que se aceptan presentaciones hasta el último día del trimestre.

Tenga en cuenta lo siguiente: La Oficina publica por Capítulo, no por Sección individual de la norma. Por lo tanto, puede haber solo unas pocas Secciones codificadas en cada Capítulo publicado en un suplemento. Por este motivo, la Oficina enumera solo las Secciones codificadas actualizadas en la página anterior.

**ANTECEDENTES DE LAS NORMAS**

Consulte la NOTA HISTÓRICA al final de cada Sección para conocer la fecha de entrada en vigor de una norma. La nota también incluye el volumen del *Registro* y el número de página en que se publicó la notificación (A.A.R.) y, a partir del suplemento 21-4, la fecha en que se publicó la notificación en el *Registro*.

**AUTENTICACIÓN DE LOS CAPÍTULOS DEL PDF DEL CÓDIGO**

La Oficina comenzó a autenticar los Capítulos del *Código* en el Suplemento 18-1 para cumplir con los A.R.S. §§ 41-1012(B) y A.R.S. § 41-5505.

Una certificación verifica la autenticidad de cada Capítulo del *Código* publicado a medida que es lanzado por la Oficina del Secretario del Estado. El pdf autenticado del *Código* incluye una marca de integridad con un identificador de certificado. Los usuarios deben comprobar la validez de la firma, en especial si el pdf ha sido descargado. Si la firma digital no es válida, significa que el contenido del documento se ha visto comprometido.

**CÓMO UTILIZAR EL CÓDIGO**

Las normas pueden estar en vigor antes de que la Oficina publique un suplemento. Por lo tanto, el usuario debe consultar los números del *Registro Administrativo de Arizona* para conocer las actualizaciones recientes de las Secciones de las normas.

**REFERENCIAS A LOS ESTATUTOS REVISADOS DE ARIZONA**

Los Estatutos Revisados de Arizona (Arizona Revised Statutes, A.R.S.) están disponibles en línea en el sitio web de la Legislatura, [www.az-leg.gov](http://www.az-leg.gov). La fuente utilizada por una agencia para elaborar normas a menudo se incluye al principio de un Capítulo. Otros estatutos de Arizona pueden ser referenciados en las normas con el acrónimo A.R.S.

**NORMAS**

La definición de norma está prevista en A.R.S. § 41-1001. “Norma” significa una declaración de aplicabilidad general de la agencia que implementa, interpreta o prescribe leyes o políticas, o describe los requisitos de procedimiento o práctica de una agencia.

**NORMAS**

La definición de norma está prevista en A.R.S. § 41-1001. “Norma” significa una declaración de aplicabilidad general de la agencia que implementa, interpreta o prescribe leyes o políticas, o describe los requisitos de procedimiento o práctica de una agencia.

La exención de una agencia se escribe en ley por la Legislatura del Estado de Arizona o conforme con un referéndum o iniciativa aprobada en una ley por los votantes de Arizona.

Cuando una agencia presenta un paquete de reglamentación exenta ante nuestra Oficina, especifica la exención de la ley en lo que se denomina el preámbulo de reglamentación. El preámbulo se publica en el *Registro* en línea en [www.azsos.gov/rules](http://www.azsos.gov/rules); haga clic en el enlace *Registro Administrativo*.

Las notas del editor al principio de un Capítulo proporcionan información sobre las Secciones de reglamentación introducidas por la reglamentación exenta. Las notas de reglamentación exenta también se incluyen en la nota histórica al final de una Sección de reglamentación.

La Oficina distingue ciertas exenciones porque algunas normas se elaboran sin recibir aportaciones de las partes interesadas o del público. Otras exenciones pueden requerir que un organismo proponga las normas exentas en una audiencia pública.

**USO PERSONAL Y USO COMERCIAL**

Este Capítulo se publica en línea como cortesía pública y es solo para uso privado. Quienes deseen utilizar su contenido para la reventa o con fines lucrativos deberán ponerse en contacto con la Oficina para informarse sobre las tarifas por uso comercial. Para obtener información sobre las tarifas por uso comercial, consulte los A.R.S. § 39-121.03 y 1 A.A.C. 1, R1-1-113.

*Rhonda Paschal, Gerente de Redacción de Normas, colaboró en la redacción de este Capítulo.*

## TÍTULO 4. PROFESIONES Y OCUPACIONES

## CAPÍTULO 9. REGISTRO DE CONTRATISTAS

Fuente: A.R.S. § 32-1101 y siguientes

## TÍTULO 4. PROFESIONES Y OCUPACIONES

## CAPÍTULO 9. REGISTRO DE CONTRATISTAS

## Supl. 23-2

## ÍNDICE DE CAPÍTULOS

## ARTÍCULO 1. DISPOSICIONES GENERALES

Sección		
R4-9-101.	Definiciones .....	2
R4-9-102.	Clasificaciones de las licencias para los contratistas comerciales y alcances de trabajo	2
R4-9-103.	Clasificaciones de las licencias para los contratistas residenciales y alcances de trabajo	9
R4-9-104.	Clasificaciones de las licencias dobles para los contratistas y alcances de trabajo	14
R4-9-105.	Clasificaciones de licencias restringidas .....	17
R4-9-106.	Exámenes .....	17
R4-9-107.	Clasificación y reclasificación de las licencias para los contratistas .....	18
R4-9-108.	Estándares laborales .....	19
R4-9-109.	Nombre del Licenciatario o Solicitante .....	19
R4-9-110.	Cambio de entidad legal y cancelación de la licencia	20
R4-9-111.	Exclusión de las clasificaciones de las licencias dobles	20
R4-9-112.	Límites de bonos; solicitudes; renovaciones; aumentos y disminuciones de montos de bonos; fecha de entrada en vigencia de bonos y depósitos .....	20
R4-9-113.	Proceso de solicitud .....	21
R4-9-114.	Reservado .....	22
R4-9-115.	Caducado .....	22
R4-9-116.	Caducado .....	22
R4-9-117.	Registro anterior .....	22
R4-9-118.	Requisito de divulgación previo a la audiencia .	22
R4-9-119.	Experiencia comercial mínima requerida para la concesión de licencias	23
R4-9-120.	Repetición o revisión de la decisión .....	23
R4-9-121.	Caducado .....	23
R4-9-122.	Revocado .....	23
R4-9-123.	Revocado .....	23
R4-9-124.	Revocado .....	24
R4-9-125.	Revocado .....	24
R4-9-126.	Revocado .....	24
R4-9-127.	Revocado .....	24
R4-9-128.	Revocado .....	24
R4-9-129.	Revocado .....	24
R4-9-130.	Plan de tarifas .....	24
R4-9-131.	Evaluación de sanciones civiles .....	24

## TÍTULO 4. PROFESIONES Y OCUPACIONES

## CAPÍTULO 9. REGISTRO DE CONTRATISTAS

## ARTÍCULO 1. DISPOSICIONES GENERALES

**R4-9-101. Definiciones**

- A. Accesorios significa todas las estructuras y mejoras subordinadas a una residencia dentro de los límites de la propiedad residencial, excluyendo la estructura residencial misma, tales como caminos de entrada, cercas, patios, piscinas, paisajismo, canchas deportivas y gazebos.
- B. Licenciatario significa una entidad comercial (propietario único, sociedad, compañía de responsabilidad limitada o corporación) a la que se emite una licencia y no los individuos que componen la propiedad o administración del licenciatario, excepto un propietario único. La licencia es del licenciatario y no del individuo calificado.

**Nota histórica**

Antigua Norma I. Antigua Sección R4-9-01 revocada, nueva Sección R4-9-01 adoptada con vigencia a partir del 23 de febrero de 1976 (Supl. 76-1). Enmendada con vigencia a partir del 21 de noviembre de 1979 (Supl. 79-6). Enmendada con vigencia a partir del 18 de abril de 1984 (Supl. 84-2). Antigua Sección R4-9-01 enmendada con vigencia a partir del 9 de julio de 1987 y otra vez numerada como Sección R4-9-101 (Supl. 87-3). Enmendada con vigencia a partir del 20 de enero de 1998 (Supl. 98-1). Enmendada por la reglamentación definitiva en 20 A.A.R. 568, con vigencia a partir del 1 de julio de 2014 (Supl. 14-1).

**R4-9-102. Clasificaciones de las licencias para los contratistas comerciales y alcances de trabajo**

- A. Clasificaciones de las licencias para los contratistas comerciales. Las clasificaciones de las licencias para los contratistas comerciales son las siguientes:

## CONTRATACIÓN DE INGENIERÍA.

- A Ingeniería general
- A-4 Perforación
- A-5 Excavación, nivelación y revestimiento de petróleo
- A-7 Muelles y cimientos
- A-9 Piscinas
- A-11 Montaje de acero y aluminio
- A-12 Alcantarillado, drenaje y colocación de tuberías
- A-14 Pavimentación con asfalto
- A-15 Recubrimiento de juntas
- A-16 Obras hidráulicas
- A-17 Líneas eléctricas y de transmisión
- A-19 Piscinas, incluidas las solares

## CONTRATACIÓN COMERCIAL GENERAL

- B-1 Contratista comercial general
- B-2 Pequeño contratista comercial general

## CONTRATACIÓN COMERCIAL ESPECIALIZADA

- C-1 Sistemas acústicos
- C-3 Aleros, toldos, pérgolas para vehículos y cubiertas para patios
- C-4 Calderas, instalaciones de vapor y tuberías de proceso
- C-6 Servicio y reparación de piscinas
- C-7 Carpintería
- C-8 Revestimiento de pisos
- C-9 Hormigón
- C-10 Tableros de yeso
- C-11 Electricidad
- C-12 Ascensores
- C-14 Vallado
- C-15 Voladura
- C-16 Sistemas de protección contra incendios
- C-21 Paisajismo duro y sistemas de riego
- C-24 Metales ornamentales
- C-27 Tabiques ligeros
- C-31 Mampostería
- C-34 Pintura y revestimiento de paredes
- C-36 Enlucido
- C-37 Plomería
- C-38 Carteles
- C-39 Aire acondicionado y refrigeración
- C-40 Aislamiento

## TÍTULO 4. PROFESIONES Y OCUPACIONES

## CAPÍTULO 9. REGISTRO DE CONTRATISTAS

- C-41 Fosas y sistemas sépticos
- C-42 Tejados
- C-45 Chapas metálicas
- C-48 Baldosas de cerámica, plástico y metal
- C-49 Refrigeración
- C-53 Perforación de pozos de agua
- C-54 Equipo de acondicionamiento del agua
- C-56 Soldaduras
- C-57 Desguace
- C-58 Calefacción, ventilación y refrigeración por evaporación de confort
- C-60 Carpintería de acabado
- C-61 Carpintería, remodelación y reparaciones
- C-63 Electrodomésticos
- C-65 Acristalamiento
- C-67 Sistemas de comunicación de baja tensión
- C-70 Barras y mallas de refuerzo
- C-74 Calderas, instalaciones de vapor y tuberías de proceso, incluyendo solares
- C-77 Plomería, incluyendo solar
- C-78 Solo sistemas solares de fluidos de plomería
- C-79 Aire acondicionado y refrigeración, incluyendo solares

**B.** Alcances de contratación comercial. El alcance del trabajo que puede realizarse bajo las clasificaciones de las licencias de contratación comercial es el siguiente:

**A-** INGENIERÍA GENERAL

Esta clasificación permite al licenciario construir o reparar:

1. Obras fijas
2. Calles
3. Carreteras
4. Centrales eléctricas y de servicios públicos
5. Presas
6. Plantas hidroeléctricas
7. Plantas depuradoras y de eliminación de residuos
8. Puentes
9. Túneles
10. Pasos elevados
11. Parques públicos
12. Servidumbres de paso públicas

También se incluyen los alcances de trabajo autorizados por los A-4 a los A-19. Esta clasificación no incluye los trabajos autorizados por los alcances B-1, B-2, B- o B-3.

**A-4** PERFORACIÓN

Esta clasificación permite al licenciario perforar, incluida la perforación o sondeo horizontal y vertical, construir, profundizar, reparar o abandonar pozos; explorar en busca de agua, gas y petróleo, y construir pozos secos y pozos de monitoreo. También se incluye el montaje de plataformas, torres de perforación y subestructuras relacionadas, y la instalación, servicio y reparación de bombas y equipos de bombeo.

**A-5** EXCAVACIÓN, NIVELACIÓN Y REVESTIMIENTO DE PETRÓLEO

Esta clasificación permite al licenciario aplicar revestimientos de petróleo u otros productos similares; colocar apuntalamientos, revestimientos, geotextiles o forros, y realizar voladuras o perforaciones incidentales según sea necesario para que el licenciario mueva, altere o repare

materiales de tierra mediante:

1. Excavación
2. Zanjado
3. Nivelación
4. Perforación horizontal
5. Compactación
6. Relleno

## TÍTULO 4. PROFESIONES Y OCUPACIONES

## CAPÍTULO 9. REGISTRO DE CONTRATISTAS

Esta licencia no permite al licenciatarario excavar para pozos de agua, gas o petróleo.

## A-7 MUELLES Y CIMIENTOS

Esta clasificación permite al licenciatarario instalar pilares y cimientos utilizando hormigón, barras de refuerzo, postensado y otros materiales comunes de la industria. Incluye el hincado de pilotes, la excavación, el encofrado y otras técnicas y equipos comunes de la industria.

## A-9 PISCINAS

Esta clasificación permite al licenciatarario construir, dar servicio y reparar piscinas y spas, incluidas las líneas de servicio de agua y gas desde el punto de servicio hasta el equipo de la piscina, el cableado desde el equipo de la piscina hasta la primera desconexión fácilmente accesible, las tuberías de la piscina, los accesorios, los dispositivos de prevención de reflujo, las líneas de residuos y otras partes integrantes de una piscina o spa.

También se incluye la instalación de accesorios para piscinas, cubiertas, dispositivos de seguridad y vallas de protección, si están en el contrato original.

## A-11 MONTAJE DE ACERO Y ALUMINIO

Esta clasificación permite al licenciatarario instalar y reparar materiales arquitectónicos y estructurales de acero y aluminio comunes en la industria. Esta clasificación también incluye el acero de refuerzo y el trazado, corte, armado y montaje en campo mediante soldadura, atornillado, atado con alambre o remachado.

## A-12 ALCANTARILLADO, DRENAJE Y COLOCACIÓN DE TUBERÍAS

Esta clasificación permite al licenciatarario instalar y reparar cualquier proyecto que implique orificios de acceso a alcantarillas, el tendido de tuberías para desagües pluviales, conducciones de agua y gas, riego y alcantarillas. Incluye la conexión de líneas colectoras de alcantarillado a desagües de edificios y la instalación de fosas sépticas, líneas de lixiviación, pozos secos, todas las conexiones necesarias, revestimientos y excavaciones y rellenos relacionados.

## A-14 PAVIMENTACIÓN CON ASFALTO

Esta clasificación permite al licenciatarario instalar pavimentación de asfalto, y toda la nivelación fina relacionada en calles, carreteras, calzadas, estacionamientos, canchas de tenis, pistas para correr, áreas de juego y calzadas y áreas de gasolineras, utilizando materiales y accesorios comunes en la industria. Únicamente en lo que se refiere al alcance más amplio del trabajo, la clasificación también permite la excavación y nivelación para el ajuste de altura de los orificios de acceso al alcantarillado, desagües pluviales, válvulas de agua, desagües de limpieza y compuertas de desagüe existentes. También se incluye el alcance de los trabajos permitidos por la Clasificación A-15 Recubrimiento de juntas.

## A-15 RECUBRIMIENTO DE JUNTAS

Esta clasificación permite al licenciatarario aplicar recubrimientos de juntas a superficies de pavimento asfáltico. Esta clasificación también permite la reparación de grietas superficiales y la aplicación de símbolos de marcado pintados.

## A-16 OBRAS HIDRÁULICAS

Esta clasificación permite al licenciatarario realizar todos los trabajos necesarios para la producción y distribución de agua, incluida la perforación de pozos, la colocación de tuberías de revestimiento y bombas, los trabajos eléctricos conexos, los trabajos de hormigón conexos, la excavación, las tuberías para el almacenamiento y la distribución, los depósitos de almacenamiento, el vallado conexo y los equipos de depuración y cloración.

## A-17 LÍNEAS ELÉCTRICAS Y DE TRANSMISIÓN

Esta clasificación permite al licenciatarario instalar, alterar y reparar líneas de transmisión en servidumbres de paso públicas, incluida el levantamiento de postes, sistemas de sujeción, montaje de líneas de torres, torres celulares y de comunicaciones, alumbrado público de todos los voltajes y todos los sistemas subterráneos, incluidos conductos para instalaciones de señales, comunicaciones y similares. Esta clasificación también permite al licenciatarario instalar transformadores, disyuntores, condensadores, dispositivos de medición primarios y otros equipos relacionados de toda la construcción eléctrica comercial.

## A-19 PISCINAS, INCLUIDAS LAS SOLARES

Esta clasificación permite al licenciatarario realizar el mismo alcance de trabajo permitido por A-9, pero también incluye la instalación y reparación de dispositivos de calefacción solar.

## B-1 CONTRATISTA COMERCIAL GENERAL

Esta clasificación permite al licenciatarario construir, alterar y reparar en relación con cualquier estructura construida, en construcción o por construir para el soporte, refugio y cerramiento de personas, animales o bienes muebles de cualquier tipo. Este alcance incluye la supervisión de todo o parte de lo anterior e incluye la dirección o supervisión directa o indirecta de cualquier trabajo realizado.

## TÍTULO 4. PROFESIONES Y OCUPACIONES

## CAPÍTULO 9. REGISTRO DE CONTRATISTAS

Los trabajos relacionados con la electricidad, la fontanería, los sistemas de aire acondicionado, las calderas, las piscinas, los spas y los pozos de agua deben subcontratarse a un contratista debidamente licenciado. Esta clasificación no incluye los trabajos autorizados por los alcances A-, B- o B-3.

**B-2 PEQUEÑO CONTRATISTA COMERCIAL GENERAL**

Para proyectos de \$2,000,000 o menos, incluida la mano de obra y los materiales, esta clasificación permite al licenciario realizar construcciones comerciales en relación con cualquier estructura nueva o adición construida, en construcción o por construir para el soporte, refugio y cerramiento de personas, animales o bienes muebles de cualquier tipo. Este alcance incluye la supervisión de todo o parte de lo anterior e incluye la dirección o supervisión directa o indirecta de cualquier trabajo realizado.

Los trabajos relacionados con la electricidad, la plomería, los sistemas de protección contra incendios, los sistemas de aire acondicionado, las calderas, las piscinas, los spas y los pozos de agua deben subcontratarse a un contratista debidamente licenciado. Esta clasificación no incluye los trabajos autorizados por los alcances A-, B-, B-3 o residencial.

**C-1 SISTEMAS ACÚSTICOS**

Esta clasificación permite al licenciario instalar y reparar sistemas acústicos prefabricados de techos y paredes.

Esta clasificación no permite al licenciario instalar ni reparar sistemas eléctricos o mecánicos.

**C-3 ALEROS, TOLDOS, PÉRGOLAS PARA VEHÍCULOS Y CUBIERTAS PARA PATIOS**

Esta clasificación permite al licenciario colocar zapatas de hormigón y losas de hormigón según sea necesario para que el licenciario instale y repare:

1. Aleros para ventanas
2. Cubiertas para puertas
3. Toldos independientes o adosados
4. Pérgolas para vehículos y cubiertas para patios construidas de metal, tela, fibra de vidrio o plástico
5. Cerramientos apantallados y con paneles, que no estén destinados a ser utilizados como espacios habitables, utilizando paneles metálicos, inserciones de plástico y puertas con mosquitero. Un mínimo del 60 % de la superficie de la pared de un cerramiento deberá estar construido con material de mosquitero.
6. Paneles de fachada
7. Tapajuntas y zócalos
8. Unidades de almacenamiento metálicas exteriores independientes que no superen los 120 pies cuadrados

Esta clasificación no permite al licenciario instalar ni reparar sistemas eléctricos, de plomería o de aire acondicionado.

**C-4 CALDERAS, INSTALACIONES DE VAPOR Y TUBERÍAS DE PROCESO**

Esta clasificación permite al licenciario instalar, modificar y reparar sistemas de vapor y agua caliente y calderas, incluidas conexiones de chimeneas, conductos de humos, refractarios, quemadores, tuberías, accesorios, válvulas, aislamiento térmico y accesorios; conductos de combustible y agua desde la fuente de suministro hasta las calderas; tuberías de proceso y especiales, y equipos relacionados; controles neumáticos y eléctricos.

En caso necesario, podrá añadirse un nuevo circuito al panel o subpanel de servicio existente. Queda excluida la instalación de un nuevo panel o subpanel de servicio.

**C-6 SERVICIO Y REPARACIÓN DE PISCINAS**

Esta clasificación permite al licenciario sustituir y reparar piscinas comerciales y accesorios, incluidas todas las conexiones y equipos existentes. Las conexiones de plomería a un sistema de agua potable, las tuberías de gas, los sistemas de cloro a gas y el trabajo eléctrico más allá de la primera desconexión deben subcontratarse a un contratista debidamente licenciado.

Esta clasificación no permite al licenciario realizar una sustitución completa de interiores y cubiertas de piscinas de yeso o guijarros.

**C-7 CARPINTERÍA**

Esta clasificación permite al licenciario instalar y reparar:

1. Carpintería en bruto
2. Carpintería de acabado
3. Herrajes
4. Trabajos de carpintería
5. Montantes metálicos
6. Puertas o marcos metálicos
7. Ventanas

## TÍTULO 4. PROFESIONES Y OCUPACIONES

## CAPÍTULO 9. REGISTRO DE CONTRATISTAS

## C-8 REVESTIMIENTO DE PISOS

Esta clasificación permite al licenciatarario preparar una superficie según se requiera para que el licenciatarario instale y repare los siguientes materiales de revestimiento de pisos:

1. Alfombra
2. Pisos cerámicos
3. Madera
4. Linóleo
5. Vinilo
6. Asfalto
7. Caucho
8. Recubrimientos de hormigón

## C-9 HORMIGÓN

Esta clasificación permite al licenciatarario instalar y reparar hormigón, productos de hormigón y accesorios comunes en la industria.

Esta clasificación también permite al licenciatarario realizar zanjas, excavar, rellenar y nivelar en relación con la construcción de hormigón.

## C-10 TABLEROS DE YESO

Esta clasificación permite al licenciatarario instalar y reparar:

1. Placas de pared de yeso
2. Sistemas de instalación para techos
3. Particiones móviles
4. Cinta y textura de paneles de pared
5. Tabiques de acero no portantes y ligeros

## C-11 ELECTRICIDAD

Esta clasificación permite al licenciatarario instalar, alterar y reparar cualquier cableado, material eléctrico relacionado y equipo utilizado en la generación, transmisión o utilización de energía eléctrica de menos de 600 voltios, incluido todo el cableado eléctrico aéreo en el derecho de paso público para carteles y decoración de calles, y todos los sistemas de distribución eléctrica subterránea de menos de 600 voltios que sirvan a propiedades privadas.

Esta clasificación también permite al licenciatarario instalar, alterar y reparar toda la construcción eléctrica exterior, aérea y subterránea, y todo el cableado en o sobre cualquier edificio de menos de 600 voltios, pero no permite el trabajo en las servidumbres de paso públicas.

## C-12 ASCENSORES

Esta clasificación permite al licenciatarario instalar y reparar:

1. Ascensores
2. Montacargas
3. Escaleras mecánicas
4. Pasillos y rampas móviles
5. Ascensores de escenario y de orquesta

## C-14 VALLADO

Esta clasificación permite al licenciatarario instalar y reparar:

1. Vallas de metal, madera y bloques de cemento
2. Puertas automáticas
3. Luces estroboscópicas de acceso en caso de incendio
4. Barandillas de carretera
5. Guardas para el ganado
6. Dispositivos de protección de vallas eléctricas de baja tensión aprobados por la U.L. de menos de 25 voltios y 100 vatios

Esta clasificación no permite al licenciatarario instalar ni reparar muros de contención.

## C-15 VOLADURA

Esta clasificación permite al licenciatarario perforar, taladrar, mover tierra y construir refugios temporales o barricadas, según se requiera para el uso por parte del licenciatarario de explosivos y artefactos explosivos para:

1. Excavación
2. Demolición
3. Exploración geológica

## TÍTULO 4. PROFESIONES Y OCUPACIONES

## CAPÍTULO 9. REGISTRO DE CONTRATISTAS

4. Minería
5. Voladuras relacionadas con la construcción

## C-16 SISTEMAS DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS

Esta clasificación permite al licenciario instalar, alterar y reparar sistemas de protección contra incendios que utilicen agua, vapor, gas o productos químicos. Se incluye cualquier excavación, zanjado, relleno y nivelación requeridos, tuberías desde la estructura y conexiones al suministro de agua fuera de la propiedad adyacente a la propiedad que implique un sistema de protección contra incendios.

Los sistemas pueden incluir las siguientes áreas de trabajo y equipos relacionados: sistemas de protección de campanas de restaurantes; bombas contra incendios y controladores; tanques de presión y almacenamiento; todas las tuberías y válvulas; cabezales de rociadores y boquillas, y aplicación de materiales para la prevención de la corrosión o la congelación.

También se incluyen los compresores de aire, los receptores de aire, los gases inertes embotellados, los productos químicos a presión, los colectores, los controles neumáticos, hidráulicos o eléctricos, los sistemas de señalización de baja tensión, las tuberías de control y el lavado y comprobación de los sistemas.

## C-21 PAISAJISMO DURO Y SISTEMAS DE RIEGO

Esta clasificación permite al licenciario instalar, alterar y reparar:

1. Hormigón no portante
2. Patios descubiertos, pasarelas, calzadas de ladrillo, piedra, adoquines o grava
3. Cubiertas de madera a una altura no superior a 29 pulgadas sobre el nivel de acabado
4. Muros de jardín decorativos a una altura máxima de seis pies del nivel de acabado
5. Cercas y pantallas hasta seis pies desde el nivel de acabado
6. Muros de contención hasta tres pies desde el nivel de acabado de la elevación inferior
7. Fogones, chimeneas o barbacoas independientes: la electricidad, la plomería y el gas deben subcontratarse a un contratista debidamente licenciado
8. Iluminación paisajística de bajo voltaje
9. Instalaciones acuáticas que no estén unidas a piscinas, incluyendo cualquier necesidad de: cableado eléctrico de 120 voltios o menos, conexión a tuberías de agua potable, dispositivos de prevención de reflujo, grifos de manguera, excavación, zanjado, perforación, relleno o nivelación
10. Sistemas de irrigación, incluyendo cualquier necesidad de: cableado eléctrico de 120 voltios o menos, conexión a líneas de agua potable, dispositivos de prevención de reflujo, grifos de manguera, excavación, apertura de zanjas, perforación, relleno o nivelación

Con la excepción de fogones, chimeneas o barbacoas independientes, esta clasificación no permite al licenciario instalar, contratar ni subcontratar nuevos paneles de servicio eléctrico, tuberías de gas o plomería, voladuras, cocinas al aire libre, gazebos, ampliaciones de habitaciones, piscinas, revestimientos de cubiertas de piscinas, calzadas de hormigón, muros portantes o vallas perimetrales.

## C-24 METALES ORNAMENTALES

Esta clasificación permite al licenciario instalar, alterar o reparar metales ornamentales no estructurales, tales como:

1. Puertas plegables de metal
2. Barandillas y pasamanos
3. Vallas y puertas de hierro forjado
4. Contraventanas y rejas
5. Separadores de ambientes y escudos
6. Accesorios metálicos comunes en la industria

Esta clasificación no permite al licenciario instalar escaleras de incendios o escaleras.

## C-27 TABIQUES LIGEROS

Esta clasificación permite al licenciario instalar tabiques metálicos ligeros (de calibre 14 como máximo), incluidos los sistemas de rejilla metálica para techos suspendidos, como elementos de soporte para la aplicación de materiales de construcción tales como: aplicación y reparación de enlucido de yeso, cemento, enlucido acústico, o una combinación de materiales y agregados, que crean un revestimiento permanente; la aplicación de dichos materiales sobre cualquier superficie que ofrezca una adherencia mecánica o de tipo succión, pulverizada, rayada o fratasada a la superficie; arenado de superficies preparatorio para el enlucido o estucado; instalación de accesorios de enlucido y productos de listón fabricados para proporcionar una unión de tipo llave o succión para el soporte de revestimientos de enlucido de varios tipos, e instalación y reparación de paneles de yeso para paredes, rejuntado, accesorios, encintado y texturizado en estructuras tanto interiores como exteriores.

A partir de la fecha de entrada en vigor de estas normas, no se aceptarán nuevas solicitudes para la clasificación C-27, y no se expedirán nuevas licencias C-27.

## TÍTULO 4. PROFESIONES Y OCUPACIONES

## CAPÍTULO 9. REGISTRO DE CONTRATISTAS

## C-31 MAMPOSTERÍA

Esta clasificación permite al licenciatarario rejuntar, calafatear, chorrear con arena, renovar las uniones, lavar con mortero, resanar, limpiar y soldar acero de refuerzo según sea necesario para que el licenciatarario instale y repare:

1. Mampostería
2. Ladrillo
3. Bloque de hormigón
4. Formas de hormigón aislado
5. Unidades de adobe
6. Piedra
7. Mármol
8. Pizarra
9. Productos de mampostería sin mortero

## C-34 PINTURA Y REVESTIMIENTO DE PAREDES

Esta clasificación permite al licenciatarario realizar la preparación de superficies para instalar, aplicar o reparar:

1. Empapelado
2. Tela para revestimiento de paredes
3. Vinilo para revestimiento de paredes
4. Textura decorativa
5. Pintura
6. Revestimientos líquidos para pisos y paredes

## C-36 ENLUCIDO

Esta clasificación permite al licenciatarario instalar listones, montantes metálicos, sistemas de rejilla metálica u otras bases necesarias para que el licenciatarario pueda revestir superficies con llana o pulverizador con combinaciones de:

1. Mezclas de arena (por ejemplo, estuco)
2. Enlucido
3. Cemento
4. Enlucido acústico
5. Interiores de piscinas (excluidos los azulejos)

## C-37 PLOMERÍA

Esta clasificación permite al licenciatarario instalar, alterar y reparar toda la plomería cuando se realice únicamente dentro de los límites de la propiedad y no en servidumbres o derechos de paso públicos, salvo lo dispuesto a continuación.

Esta clasificación también permite al licenciatarario realizar la instalación, alteración y reparación de todas las tuberías, accesorios y aparatos relacionados con el suministro de agua, incluidos los recipientes a presión y los tanques (excluidos los sistemas de suministro de agua municipales o relacionados); los sistemas de ventilación y drenaje sanitario para todos los desechos fluidos, semifluidos y orgánicos; las fosas sépticas y las líneas de lixiviación; bajantes de techo; los aspersores de césped; los equipos de acondicionamiento de agua; las tuberías, y los equipos para piscinas.

También se incluyen las tuberías, accesorios, aparatos y recipientes a presión para gases manufacturados y naturales, sistemas de aire comprimido y vacío, petróleo, fuelóleo, líquidos no potables, calefacción por agua caliente y sistemas de suministro de agua caliente que funcionen a presiones no superiores a 30 PSIG, o a temperaturas no superiores a 220° F; calefacción por vapor y sistemas de suministro de vapor que no superen los 15 PSIG de presión de funcionamiento; calefactores y hornos de gas o gasóleo, excluidos los conductos. Tuberías para sistemas de refrigeración por agua, excluyendo las tuberías y equipos de refrigeración. Pruebas y equilibrado de sistemas hidráulicos.

Las tuberías de alcantarillado, gas, agua y las conexiones desde la estructura hasta el punto más cercano de suministro o eliminación públicos pueden cruzar servidumbres públicas o privadas o instalarse dentro de servidumbres o derechos de paso privados. Las tuberías instaladas a través de una propiedad pública no podrán aumentar de tamaño ni realizar ninguna otra conexión entre el punto de salida de la propiedad privada y el punto de conexión en el suministro o vertido público. Estas líneas no se instalarán paralelas a las líneas principales en servidumbres o derechos de paso públicos.

## C-38 CARTELES

Esta clasificación permite al licenciatarario instalar y reparar postes, columnas, soportes, pintura y cableado eléctrico según se requiera para que el licenciatarario instale o repare:

1. Carteles
2. Exhibidores
3. Astas de banderas

## C-39 AIRE ACONDICIONADO Y REFRIGERACIÓN

Esta clasificación permite al licenciatarario instalar, alterar y reparar sistemas de refrigeración y enfriamiento por evaporación.

## TÍTULO 4. PROFESIONES Y OCUPACIONES

## CAPÍTULO 9. REGISTRO DE CONTRATISTAS

Esta clasificación también permite al licenciario realizar la instalación, alteración y reparación de sistemas de calefacción de tipo “húmedo”, “seco” o radiante. Los sistemas “húmedos” incluyen calderas y serpentines de vapor o agua caliente, o convectores de zócalo, y están limitados a 30 PSIG de presión operativa de 220° F para agua caliente y 15 PSIG de presión operativa para vapor. Los sistemas secos incluyen hornos y calefactores a gas.

Esta clasificación también permite al licenciario realizar la instalación, alteración y reparación de sistemas de ventilación e incluye conductos, dispositivos de filtrado de aire, dispositivos de tratamiento de agua, controles neumáticos o eléctricos y tuberías de control. Aislamiento térmico y acústico de tuberías y conductos de refrigerante, materiales y dispositivos de aislamiento de vibraciones, tuberías y depósitos de combustible líquido, tuberías de agua y gas desde la conexión de servicio hasta el equipo al que sirve. Pruebas y equilibrado del refrigerante, refrigeración, circuitos de calefacción y sistemas de tratamiento de aire.

En caso necesario, podrá añadirse un nuevo circuito al panel o subpanel de servicio existente. Queda excluida la instalación de un nuevo panel o subpanel de servicio.

## C-40 AISLAMIENTO

Esta clasificación permite al licenciario instalar y reparar:

1. Materiales de aislamiento, incluidas las barreras radiantes
2. Materiales acústicos arquitectónicos preformados
3. Materiales aislantes de protección

## C-41 FOSAS Y SISTEMAS SÉPTICOS

Esta clasificación permite al licenciario excavar, instalar y reparar tuberías, rellenar y compactar el suelo según se requiera para que el licenciario instale y repare:

1. Tanques sépticos
2. Digestores aeróbicos
3. Campos de lixiviación

## C-42 TEJADOS

Esta clasificación permite al licenciario aplicar, reparar o instalar impermeabilizaciones (es decir, asfalto, brea, alquitrán, fieltro, tela de vidrio, paja u otros materiales o sistemas de uso común) o accesorios para tejados (es decir, tapajuntas, valles, topes de grava o chapas metálicas) según se requiera para que el licenciario instale y repare:

1. Azulejos en el techo
2. Tejas
3. Tablones
4. Pizarra
5. Sistemas de techo metálicos
6. Espuma de uretano
7. Aislamiento de tejados o revestimientos sobre o por encima de la cubierta del tejado

Esta clasificación permite al licenciario sustituir hasta el 10 % de la superficie total del sustrato del tejado en lo que se refiere a problemas con el sustrato descubiertos después de la ejecución del contrato inicial. La sustitución de más del 10 % de los pies cuadrados del sustrato de la cubierta en lo que respecta a problemas con el sustrato descubiertos después de la ejecución del contrato inicial requiere que el licenciario subcontrate el trabajo a un contratista debidamente licenciado.

Esta clasificación también permite al licenciario instalar nuevas claraboyas o reemplazar las existentes cuando no requiera cambios en el entramado del tejado o en la estructura del tejado y reemplazar la fachada que no supere los 24 pies lineales.

El licenciario puede levantar el equipo de calefacción, ventilación y aire acondicionado (HVAC, por sus siglas en inglés) para permitir la instalación adecuada del material de tejado. Sin embargo, el licenciario debe subcontratar el trabajo a un contratista debidamente licenciado si los conductos del equipo HVAC requieren cualquier modificación para permitir la instalación adecuada del material de tejado.

## C-45 CHAPAS METÁLICAS

Esta clasificación permite al licenciario instalar y reparar:

1. Chapas metálicas
2. Cornisas
3. Tapajuntas
4. Canalones
5. Bajantes
6. Paneles
7. Equipos de cocina
8. Conductos
9. Claraboyas
10. Chimeneas patentadas
11. Conductos de humo metálicos

## TÍTULO 4. PROFESIONES Y OCUPACIONES

## CAPÍTULO 9. REGISTRO DE CONTRATISTAS

## 12. Sistemas de techo metálicos

## C-48 BALDOSAS DE CERÁMICA, PLÁSTICO Y METAL

Esta clasificación permite al licenciario preparar una superficie según sea necesario para que el licenciario instale y repare los siguientes productos de baldosas en superficies horizontales y verticales:

1. Cerámica
2. Arcilla
3. Loza
4. Metal
5. Mosaico
6. Mosaico de vidrio
7. Pavimento
8. Plástico
9. Baldosas de cantera y piedra como mármol o pizarra
10. Terrazo

La instalación de puertas de ducha y mamparas de bañera se incluye cuando forma parte del contrato original.

## C-49 REFRIGERACIÓN

Esta clasificación permite al licenciario instalar, modificar y reparar equipos y sistemas de refrigeración utilizados para el procesamiento, almacenamiento y exposición de productos alimenticios y otros productos perecederos.

Esta clasificación incluye los procesos comerciales, industriales y de fabricación que requieren refrigeración, excluido el aire acondicionado de confort.

Los sistemas también pueden incluir las siguientes áreas de trabajo y el equipo relacionado: controles de temperatura, seguridad y capacidad, aislamiento térmico, materiales y dispositivos de aislamiento de vibraciones; dispositivos de tratamiento de agua; construcción e instalación de cajas de refrigeración, tuberías y depósitos de combustible líquido, tuberías de agua y gas desde el equipo hasta la conexión de servicio, y pruebas y equilibrado de equipos y sistemas de refrigeración.

En caso necesario, podrá añadirse un nuevo circuito al panel o subpanel de servicio existente. Queda excluida la instalación de un nuevo panel o subpanel de servicio.

## C-53 PERFORACIÓN DE POZOS DE AGUA

Esta clasificación permite al licenciario perforar pozos de agua nuevos o profundizar pozos de agua existentes mediante el uso de prácticas estándares, incluido el uso de herramientas de cable, percusión de aire comprimido, rotativas, rotativas de aire o métodos rotativos de circulación inversa. Incluye la instalación de revestimiento, empaquetado de grava, perforación y sellos sanitarios. Repare pozos existentes mediante bombeo de arena, chorro de agua, acidificación, limpieza, reperfusión, estampado, instalación de tuberías recocidas y retirada de escombros.

Incluye fotografiar el interior de los pozos con el equipo adecuado. Instalación de bombas de chorro y sumergibles; controles eléctricos de la bomba y cableado desde el equipo de la bomba hasta la primera desconexión fácilmente accesible, y tubería de agua hasta el depósito de almacenamiento o de presión, que no exceda de 50 pies lineales. El uso de una bomba de prueba para desarrollar un nuevo pozo, o reparar un pozo existente, cuando esté previsto en el contrato, se limita a 5 caballos de fuerza.

Instalación de bases de bomba de hormigón que no superen los 50 pies cuadrados.

Instalación de vallas de protección cuando estén incluidas en el contrato original.

## C-54 EQUIPO DE ACONDICIONAMIENTO DEL AGUA

Esta clasificación permite al licenciario realizar trabajos de excavación de zanjas, relleno y nivelación, e instalar y reparar tuberías, accesorios, válvulas, soportes de hormigón y paneles de control eléctrico de menos de 25 voltios y los dispositivos de puesta a tierra necesarios; según se requiera para que el licenciario instale y repare:

1. Equipos de acondicionamiento del agua
2. Sistemas de vaporización
3. Tanques de intercambio
4. Tuberías de desecho indirecto que transporta salmuera, agua de retrolavado y de enjuague hasta el punto de eliminación

## C-56 SOLDADURAS

Esta clasificación permite al licenciario soldar metales.

## C-57 DESGUACE

Esta clasificación permite al licenciario instalar y reparar rampas temporales, barricadas y pasarelas peatonales según sea necesario para que el licenciario pueda demoler, desmantelar o retirar estructuras no destinadas a ser reutilizadas. Esta clasificación no permite al licenciario utilizar explosivos.

## C-58 CALEFACCIÓN, VENTILACIÓN Y REFRIGERACIÓN POR EVAPORACIÓN DE CONFORT

Esta clasificación permite al licenciario instalar, modificar y reparar sistemas de calefacción de aire caliente, hornos y calefactores de gas, unidades de ventilación y refrigeración por evaporación, o cualquier combinación de los mismos.

## TÍTULO 4. PROFESIONES Y OCUPACIONES

## CAPÍTULO 9. REGISTRO DE CONTRATISTAS

Los sistemas pueden incluir las siguientes áreas de trabajo y equipos relacionados: conductos, dispositivos de filtrado de aire, controles neumáticos o eléctricos, tuberías de control, aislamiento térmico y acústico, materiales y dispositivos de aislamiento de vibraciones, tuberías y depósitos de combustible líquido, tuberías de agua y gas desde la conexión de servicio hasta el equipo al que sirve. Pruebas y equilibrado de los sistemas de tratamiento de aire.

En caso necesario, podrá añadirse un nuevo circuito al panel o subpanel de servicio existente. Queda excluida la instalación de un nuevo panel o subpanel de servicio.

**C-60 CARPINTERÍA DE ACABADO**

Esta clasificación permite al licenciario instalar y reparar trabajos de carpintería, como:

1. Gabinetes
2. Encimeras
3. Marcos para ventanas
4. Marcos para puertas
5. Puertas de metal
6. Cierres automáticos de puertas
7. Pisos de madera

**C-61 CARPINTERÍA, REMODELACIÓN Y REPARACIONES**

Para proyectos de \$50,000 o menos incluyendo mano de obra y materiales, esta clasificación permite al licenciario realizar todas las remodelaciones generales, adiciones, reemplazos y reparaciones de estructuras existentes.

Los trabajos relacionados con electricidad, plomería, sistemas de aire acondicionado y calderas deben subcontratarse a un contratista con la licencia adecuada.

**C-63 ELECTRODOMÉSTICOS**

Esta clasificación permite al licenciario instalar y reparar electrodomésticos.

Esta clasificación no permite al licenciario instalar ni reparar tuberías de gas, eléctricas o de plomería.

**C-65 ACRISTALAMIENTO**

Esta clasificación permite al licenciario instalar y reparar impermeabilización, calafateo, selladores y adhesivos según sea necesario para que el licenciario instale y repare:

1. Productos de vidrio
2. Láminas para ventanas
3. Tratamientos para ventanas, como persianas o contraventanas
4. Elementos de sujeción de vidrio de acero y aluminio

**C-67 SISTEMAS DE COMUNICACIÓN DE BAJA TENSIÓN**

Esta clasificación permite al licenciario construir torres de antena en estructuras existentes según sea necesario para que el licenciario instale, dé servicio y repare:

1. Sistemas de alarma
2. Sistemas telefónicos
3. Sistemas de sonido
4. Sistemas de intercomunicación
5. Sistemas de megafonía
6. Sistemas de televisión o video
7. Dispositivos de señalización de baja tensión
8. Iluminación paisajística de baja tensión que no supere los 91 voltios
9. Relojes patrón y de programa (solo cableado de baja tensión y equipos necesarios)

**C-70 BARRAS Y MALLAS DE REFUERZO**

Esta clasificación permite al licenciario instalar y reparar:

1. Barras de refuerzo
2. Postensado
3. Malla metálica

**C-74 CALDERAS, INSTALACIONES DE VAPOR Y TUBERÍAS DE PROCESO, INCLUYENDO SOLARES**

Esta clasificación permite al licenciario instalar, modificar y reparar sistemas de vapor y agua caliente, y calderas, incluida la solar. También se incluyen conexiones de chimeneas, conductos de humos, refractarios, quemadores, tuberías, accesorios, válvulas, aislamiento térmico y accesorios; conductos de combustible y agua desde la fuente de suministro hasta las calderas; tuberías de proceso y especiales, y equipos relacionados; controles neumáticos y eléctricos.

En caso necesario, podrá añadirse un nuevo circuito al panel o subpanel de servicio existente. Queda excluida la instalación de un nuevo panel o subpanel de servicio.

## TÍTULO 4. PROFESIONES Y OCUPACIONES

## CAPÍTULO 9. REGISTRO DE CONTRATISTAS

## C-77 PLOMERÍA, INCLUYENDO SOLAR

Esta clasificación permite al licenciario instalar, alterar y reparar toda la plomería, incluyendo solar, cuando se realice únicamente dentro de los límites de la propiedad y no en servidumbres o derechos de paso públicos, salvo lo dispuesto a continuación.

Esta clasificación también permite realizar la instalación, alteración y reparación de todas las tuberías, accesorios y aparatos relacionados con el suministro de agua, incluidos los recipientes a presión y los tanques (excluidos los sistemas de suministro de agua municipales o relacionados); los sistemas de ventilación y drenaje sanitario para todos los desechos fluidos, semifluidos y orgánicos; las fosas sépticas y las líneas de lixiviación; bajantes de techo; los sistemas de aspersores de césped; los equipos de acondicionamiento de agua; las tuberías, y los equipos para piscinas.

También se incluyen las tuberías, accesorios, aparatos y recipientes a presión para gases manufacturados y naturales, sistemas de aire comprimido y vacío, petróleo, fuelóleo, líquidos no potables, calefacción por agua caliente y sistemas de suministro de agua caliente que funcionen a presiones no superiores a 30 PSIG, o a temperaturas no superiores a 220° F; calefacción por vapor y sistemas de suministro de vapor que no superen los 15 PSIG de presión de funcionamiento; calefactores y hornos de gas o gasóleo, excluidos los conductos. Tuberías para sistemas de refrigeración por agua, excluyendo las tuberías y equipos de refrigeración. Pruebas y equilibrado de sistemas hidráulicos.

Las tuberías de alcantarillado, gas, agua y las conexiones desde la estructura hasta el punto más cercano de suministro o eliminación públicos pueden cruzar servidumbres públicas o privadas, o instalarse dentro de servidumbres privadas. Las tuberías instaladas a través de una propiedad pública no podrán aumentar de tamaño ni realizar ninguna otra conexión entre el punto de salida de la propiedad privada y el punto de conexión en el suministro o vertido público. Estas líneas no se instalarán paralelas a las líneas principales en servidumbres o derechos de paso públicos.

## C-78 SOLO SISTEMAS SOLARES DE FLUIDOS DE PLOMERÍA

Esta clasificación permite al licenciario instalar, alterar y reparar sistemas solares de calentamiento de agua que funcionen a temperaturas no superiores a 220° F, incluidos los de termosifón, directos (bucle abierto) e indirectos (bucle cerrado), pero excluye el aire como medio de transferencia.

Incluye la instalación de colectores, depósitos de almacenamiento y de expansión, intercambiadores de calor, válvulas de tuberías, bombas, sensores y controles de baja tensión que se conectan a las canalizaciones y derivaciones eléctricas existentes en la ubicación del depósito de agua.

Instalación de sistemas solares de calentamiento de agua para piscinas que se conecten y funcionen a partir de los sistemas convencionales de la piscina, pero excluye todos los sistemas y componentes no solares de plomería, eléctricos y mecánicos.

Instalación de sistemas de calefacción de reserva y auxiliares solo cuando dichos sistemas estén incluidos en el contrato original y cuando dichos sistemas sean parte integrante del colector solar o del equipo de almacenamiento.

## C-79 AIRE ACONDICIONADO Y REFRIGERACIÓN, INCLUYENDO SOLAR

Esta clasificación permite al licenciario instalar, alterar y reparar sistemas de refrigeración y enfriamiento por evaporación, incluyendo solar.

Esta clasificación también permite realizar la instalación, alteración y reparación de sistemas de calefacción de tipo "húmedo", "seco" o radiante. Los sistemas "húmedos" incluyen calderas y serpentines de vapor o agua caliente, o convectores de zócalo, y están limitados a 30 PSIG de presión operativa de 220° F para agua caliente y 15 PSIG de presión operativa para vapor. Los sistemas secos incluyen hornos y calefactores a gas.

Esta clasificación también permite la instalación, alteración y reparación de sistemas de ventilación.

La instalación de estos sistemas incluye conductos, dispositivos de filtrado de aire, dispositivos de tratamiento de agua, controles neumáticos o eléctricos, y tuberías de control. Materiales y dispositivos de aislamiento térmico y acústico, aislamiento de vibraciones, tuberías y depósitos de combustible líquido, tuberías de agua y gas desde la conexión de servicio hasta el equipo al que sirve. Pruebas y equilibrado del refrigerante, circuitos de calefacción y refrigeración, y sistemas de tratamiento de aire.

En caso necesario, podrá añadirse un nuevo circuito al panel o subpanel de servicio existente. Queda excluida la instalación de un nuevo panel o subpanel de servicio.

**Nota histórica**

Antigua Norma 2. Enmendada con vigencia a partir del 20 de mayo de 1975, Enmendada con vigencia a partir del 13 de junio de 1975, Enmendada con vigencia a partir del 8 de agosto de 1975, Enmendada con vigencia a partir del 25 de agosto de 1975 (Supl. 75-1). Enmendada con vigencia a partir del 9 de enero de 1976, subsección (B) de esta Sección R4-9-02 otra vez numerada como Sección R4-9-03 con vigencia a partir del 23 de febrero de 1976 (Supl. 76-1). Enmendada con vigencia a partir del 14 de octubre de 1977 (Supl. 77-5). Enmendada con vigencia a partir del 13 de septiembre de 1978 (Supl. 78-5). Enmendada con la adición de A-20 con efecto a partir del 10 de julio de 1980; con la adición de A-21 con efecto a partir del 11 de julio de 1980; con la adición de C-77 y C-78 con vigencia a partir del 28 de julio de 1980; con la adición de C-74 y C-79 con vigencia a partir del 15 de agosto de 1980; con la adición de C-75 y C-80 con vigencia a partir del 19 de agosto de 1980 (Supl. 80-4). Enmendada con la adición de A-19 con vigencia a partir del 5 de septiembre de 1980 (Supl. 80-5). Revocada con vigencia a partir del 18 de abril de 1984 (Supl. 84-2). Nueva Sección R4-9-02 adoptada con vigencia a partir del 9 de julio de 1987 y otra vez numerada como Sección R4-9-102 (Supl. 87-3). Enmendada con vigencia a partir del 20 de enero de 1998 (Supl. 98-1). Enmendada por la reglamentación

## TÍTULO 4. PROFESIONES Y OCUPACIONES

## CAPÍTULO 9. REGISTRO DE CONTRATISTAS

definitiva en 20 A.A.R. 568, con vigencia a partir del 1 de julio de 2014 (Supl. 14-1). Enmendada por la reglamentación definitiva en 23 A.A.R. 1029, con vigencia a partir del 11 de junio de 2017 (Supl. 17-2). Enmendada por la reglamentación definitiva en 23 A.A.R. 2525, con vigencia a partir del 5 de noviembre de 2017 (Supl. 17-3).

**R4-9-103. Clasificaciones de las licencias para los contratistas residenciales y alcances de trabajo**

A. Clasificaciones de licencias para contrataciones residenciales. Las clasificaciones de las licencias para los contratistas residenciales son las siguientes:

## CONTRATACIÓN RESIDENCIAL GENERAL

- B- Contratista residencial general
- B-3 Contratista general de remodelación y reparación
- B-4 Contratista general de ingeniería residencial
- B-4R Accesorios para canchas deportivas
- B-5 Contratista general de piscinas
- B-5R Cubiertas para piscinas
- B-5R Piscinas fabricadas en fábrica y accesorios
- B-6 Contratista general de piscinas, incluyendo solares
- B-10 Spas y bañeras de hidromasaje prefabricados

## CONTRATACIÓN RESIDENCIAL ESPECIALIZADA

- R-1 Sistemas acústicos
- R-2 Excavación, nivelación y revestimiento de petróleo
- R-3 Aleros, toldos, pérgolas para vehículos y cubiertas para patios
- R-4 Calderas, instalaciones de vapor y tuberías de proceso
- R-6 Servicio y reparación de piscinas
- R-7 Carpintería
- R-8 Revestimiento de pisos
- R-9 Hormigón
- R-10 Tableros de yeso
- R-11 Electricidad
- R-12 Ascensores
- R-13 Pavimentación con asfalto
- R-14 Vallado
- R-15 Voladura
- R-16 Protección contra incendios
- R-17 Acero estructural y aluminio
- R-21 Paisajismo duro y sistemas de riego
- R-22 Mudanzas
- R-24 Metales ornamentales
- R-31 Mampostería
- R-34 Pintura y revestimiento de paredes
- R-36 Enlucido
- R-37 Plomería, incluyendo solar
  - R-37R Plomería
  - R-37R Sistemas de aspiración centralizada empotrados
  - R-37R Reacondicionamiento de accesorios de cocina y baño
  - R-37R Plomería y equipamiento de piscinas
  - R-37R Tuberías de gas
  - R-37R Alcantarillado, drenaje y colocación de tuberías
  - R-37R Solo sistemas solares de fluidos de plomería
- R-38 Carteles
  - R-39 Aire acondicionado y refrigeración, incluyendo solares
  - R-39R Aire acondicionado y refrigeración
  - R-39R Sistemas de control de temperatura
  - R-39R Calefacción por aire caliente, refrigeración y ventilación por evaporación
  - R-39R Refrigeración y ventilación por evaporación
- R-40 Aislamiento
- R-41 Fosas y sistemas sépticos
- R-42 Tejados

## TÍTULO 4. PROFESIONES Y OCUPACIONES

## CAPÍTULO 9. REGISTRO DE CONTRATISTAS

R-45	Chapas metálicas
R-48	Baldosas de cerámica, plástico y metal
R-53	Perforación
R-54	Equipos de acondicionamiento de agua
R-56	Soldaduras
R-57	Desguace
R-60	Carpintería de acabado
R-61	Carpintería, remodelación y reparaciones
R-62	Mejoras menores en el hogar
R-63	Electrodomésticos
R-65	Acristalamiento
R-67	Sistemas de comunicación de baja tensión
R-70	Barra de refuerzo y malla metálica

**B. ALCANCES DE CONTRATACIÓN RESIDENCIAL.** La designación “R” después de la clasificación de la licencia significa que el alcance del trabajo del licenciado está restringido a la descripción indicada en el título de la licencia. El alcance del trabajo que puede realizarse bajo las clasificaciones de las licencias de contratación residencial es el siguiente:

**B- CONTRATISTA RESIDENCIAL GENERAL**

Esta clasificación permite al licenciado construir y reparar la totalidad o cualquier parte de una estructura o accesorio residencial. Los trabajos relacionados con la electricidad, la fontanería, los sistemas de aire acondicionado, las calderas, las piscinas, los spas y los pozos de agua deben subcontratarse a un contratista debidamente licenciado. Esta clasificación no incluye los trabajos autorizados por los alcances A-, B-1 o B-2.

**B-3 CONTRATISTA GENERAL DE REMODELACIÓN Y REPARACIÓN**

Esta clasificación permite al licenciado remodelar y reparar una estructura o accesorio residencial existente, excepto los trabajos de electricidad, plomería, mecánica, calderas, piscinas, spas y pozos de agua, que deben subcontratarse a un contratista debidamente licenciado. El alcance del trabajo permitido bajo la clasificación de carpintería R-7 se incluye dentro de este alcance.

**B-4 CONTRATISTA GENERAL DE INGENIERÍA RESIDENCIAL**

Esta clasificación permite al licenciado construir y reparar accesorios de estructuras residenciales. Los trabajos relacionados con la electricidad, la plomería, los sistemas de aire acondicionado, las calderas y los pozos de agua deben subcontratarse a un contratista debidamente licenciado. Este alcance incluye las subclasificaciones CR-21, B-5 y todas las subclasificaciones B-4R.

**B-4R Accesorios para canchas deportivas**

A partir de la fecha de entrada en vigor de estas normas, no se aceptarán nuevas solicitudes para las clasificaciones de licencia B-4R, y no se emitirán nuevas licencias B-4R.

**B-5 CONTRATISTA GENERAL DE PISCINAS**

Esta clasificación permite al licenciado construir y reparar piscinas y spas. Instalación de barreras para piscinas requeridas por el código alrededor de la piscina o spa, e instalación de servicios públicos desde el punto de servicio hasta el equipo de la piscina. Se excluye la construcción de otras estructuras o accesorios. Este alcance incluye todas las subclasificaciones B-5R.

**B-5R Cubiertas para piscinas**

**B-5R Piscinas fabricadas en fábrica y accesorios**

A partir de la fecha de entrada en vigor de estas normas, no se aceptarán nuevas solicitudes para las clasificaciones B-5R, y no se emitirán nuevas licencias B-5R.

**B-6 CONTRATISTA GENERAL DE PISCINAS, INCLUYENDO SOLARES**

Esta clasificación permite al licenciado realizar el mismo alcance de trabajo permitido por B-5 (incluyendo todas las subclasificaciones B-5R), pero también incluye la instalación y reparación de dispositivos de calefacción solar.

**B-10 SPAS Y BAÑERAS DE HIDROMASAJE PREFABRICADOS**

Esta clasificación permite al licenciado construir y reparar spas y bañeras de hidromasajes. La instalación de barreras para piscinas requeridas por el código alrededor del spa o bañera de hidromasajes, e instalación de servicios públicos desde el punto de servicio hasta el equipo del spa están incluidas.

**R-1 SISTEMAS ACÚSTICOS**

Esta clasificación permite al licenciado instalar y reparar sistemas acústicos prefabricados de techos y paredes.

Esta clasificación no permite al licenciado instalar ni reparar sistemas eléctricos o mecánicos.

**R-2 EXCAVACIÓN, NIVELACIÓN Y REVESTIMIENTO DE PETRÓLEO**

## TÍTULO 4. PROFESIONES Y OCUPACIONES

## CAPÍTULO 9. REGISTRO DE CONTRATISTAS

Esta clasificación permite al licenciario aplicar revestimientos de petróleo u otros productos similares; colocar apuntalamientos, revestimientos, geotextiles o forros; según sea necesario para que el licenciario mueva, altere o repare materiales de tierra a través de lo siguiente:

1. Excavación
2. Zanjado
3. Nivelación
4. Perforación horizontal
5. Compactación
6. Relleno

## R-3 ALEROS, TOLDOS, PÉRGOLAS PARA VEHÍCULOS Y CUBIERTAS PARA PATIOS

Esta clasificación permite al licenciario colocar zapatas de hormigón y losas de hormigón según sea necesario para que el licenciario instale y repare:

1. Aleros para ventanas
2. Cubiertas para puertas
3. Toldos independientes o adosados
4. Pérgolas para vehículos y cubiertas para patios construidas de metal, tela, fibra de vidrio o plástico
5. Cerramientos apantallados y con paneles, que no estén destinados a ser utilizados como espacios habitables, utilizando paneles metálicos, inserciones de plástico y puertas con mosquitero. Un mínimo del 60 % de la superficie de la pared de un cerramiento deberá estar construido con material de mosquitero.
6. Paneles de fachada
7. Tapajuntas y zócalos
8. Unidades de almacenamiento metálicas exteriores independientes que no superen los 200 pies cuadrados

Esta clasificación no permite al licenciario instalar ni reparar sistemas eléctricos, de plomería o de aire acondicionado.

## R-4 CALDERAS, INSTALACIONES DE VAPOR Y TUBERÍAS DE PROCESO

Esta clasificación permite al licenciario instalar, modificar y reparar sistemas de vapor y agua caliente y calderas, incluidas conexiones de chimeneas, conductos de humos, refractarios, quemadores, tuberías, accesorios, válvulas, aislamiento térmico y accesorios; conductos de combustible y agua desde la fuente de suministro hasta las calderas; tuberías de proceso y especiales, y equipos relacionados; controles neumáticos y eléctricos.

En caso necesario, podrá añadirse un nuevo circuito al panel o subpanel de servicio existente. Queda excluida la instalación de un nuevo panel o subpanel de servicio.

## R-6 SERVICIO Y REPARACIÓN DE PISCINAS

Esta clasificación permite al licenciario dar servicio y realizar reparaciones menores de piscinas residenciales y accesorios, excluyendo las conexiones de plomería a un sistema de agua potable, líneas de gas, sistemas de cloro a gas y trabajos eléctricos más allá de la primera desconexión. Esta clasificación no permite al licenciario realizar una sustitución completa de interiores y cubiertas de piscinas de yeso o guijarros.

## R-7 CARPINTERÍA

Esta clasificación permite al licenciario instalar y reparar:

1. Carpintería en bruto
2. Carpintería de acabado
3. Herrajes
4. Trabajos de carpintería
5. Montantes metálicos
6. Puertas o marcos metálicos
7. Ventanas

## R-8 REVESTIMIENTO DE PISOS

Esta clasificación permite al licenciario preparar una superficie según se requiera para que el licenciario instale y repare los siguientes materiales de revestimiento de pisos:

1. Alfombra
2. Pisos cerámicos
3. Madera
4. Linóleo
5. Vinilo
6. Asfalto
7. Caucho

## TÍTULO 4. PROFESIONES Y OCUPACIONES

## CAPÍTULO 9. REGISTRO DE CONTRATISTAS

8. Recubrimientos de hormigón
- R-9 HORMIGÓN  
Esta clasificación permite al licenciatarario instalar y reparar hormigón, productos de hormigón y accesorios comunes en la industria.
- R-10 TABLEROS DE YESO  
Esta clasificación permite al licenciatarario instalar y reparar:
1. Placas de pared de yeso
  2. Sistemas de rejilla para techos como elementos de soporte para placas de yeso laminado
  3. Particiones móviles
  4. Cinta y textura de paneles de pared
  5. Tabiques de acero no portantes y ligeros
- R-11 ELECTRICIDAD  
Esta clasificación permite al licenciatarario instalar y reparar sistemas eléctricos residenciales.
- R-12 ASCENSORES  
Esta clasificación permite al licenciatarario instalar y reparar:
1. Ascensores
  2. Montacargas
  3. Escaleras mecánicas
  4. Pasillos y rampas móviles
  5. Ascensores de escenario y de orquesta
- R-13 PAVIMENTACIÓN CON ASFALTO  
Esta clasificación permite al licenciatarario instalar y reparar áreas pavimentadas utilizando materiales y métodos comunes en la industria, incluyendo bordillos de asfalto, bordillos de parachoques de hormigón, cabeceras y rayas pintadas.
- R-14 VALLADO  
Esta clasificación permite al licenciatarario instalar y reparar:
1. Vallas de metal, madera y bloques de cemento
  2. Puertas automáticas
  3. Luces estroboscópicas de acceso en caso de incendio
  4. Guardas para el ganado
  5. Dispositivos de protección de vallas eléctricas de baja tensión aprobados por la U.L. de menos de 25 voltios y 100 vatios
- Esta clasificación no permite al licenciatarario instalar ni reparar muros de contención.
- R-15 VOLADURA  
Esta clasificación permite al licenciatarario perforar, taladrar, mover tierra y construir refugios temporales o barricadas, según se requiera para el uso por parte del licenciatarario de explosivos y artefactos explosivos para:
1. Excavación
  2. Demolición
  3. Voladuras relacionadas con la construcción
- R-16 SISTEMAS DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS  
Esta clasificación permite al licenciatarario instalar y reparar sistemas de prevención y protección contra incendios, incluidos todos los aparatos mecánicos, dispositivos, tuberías y equipos comunes en la industria de protección contra incendios. La instalación y reparación de sistemas de señalización de baja tensión también están permitidas por la R-16, pero la instalación y reparación de todos los demás dispositivos eléctricos, aparatos y cableado deben subcontratarse a un contratista debidamente licenciado.
- R-17 ACERO ESTRUCTURAL Y ALUMINIO  
Esta clasificación permite al licenciatarario instalar y reparar materiales arquitectónicos y estructurales de acero y aluminio comunes en la industria.  
Esta clasificación también incluye el acero de refuerzo y el trazado, corte, armado y montaje en campo mediante soldadura, atornillado, atado con alambre o remachado.
- R-21 PAISAJISMO DURO Y SISTEMAS DE RIEGO  
Esta clasificación permite al licenciatarario instalar, alterar y reparar:
1. Hormigón no portante
  2. Patios descubiertos, pasarelas, calzadas de ladrillo, piedra, adoquines o grava

## TÍTULO 4. PROFESIONES Y OCUPACIONES

## CAPÍTULO 9. REGISTRO DE CONTRATISTAS

3. Cubiertas de madera a una altura no superior a 29 pulgadas sobre el nivel de acabado
4. Muros de jardín decorativos a una altura máxima de seis pies del nivel de acabado
5. Cercas y pantallas hasta seis pies desde el nivel de acabado
6. Muros de contención hasta tres pies desde el nivel de acabado de la elevación inferior
7. Fogones, chimeneas o barbacoas independientes: la electricidad, la plomería y el gas deben subcontratarse a un contratista debidamente licenciado
8. Iluminación paisajística de bajo voltaje
9. Instalaciones acuáticas que no estén unidas a piscinas; incluyendo cualquier necesidad de: cableado eléctrico de 120 voltios o menos, conexión a tuberías de agua potable, dispositivos de prevención de reflujo, grifos de manguera, excavación, zanjado, perforación, relleno o nivelación
10. Sistemas de irrigación, incluyendo cualquier necesidad de: cableado eléctrico de 120 voltios o menos, conexión a líneas de agua potable, dispositivos de prevención de reflujo, grifos de manguera, excavación, apertura de zanjas, perforación, relleno o nivelación
11. Sistemas residenciales de vaporización exterior. Independientes o unidos a una instalación existente, no más de 1000 PSI.
12. Cocinas exteriores independientes y descubiertas: la electricidad, la plomería y el gas deben subcontratarse a un contratista debidamente licenciado.

Con la excepción de fogones, chimeneas o barbacoas independientes, esta clasificación no permite al licenciario instalar, contratar ni subcontratar nuevos paneles de servicio eléctrico, tuberías de gas o plomería, voladuras, cocinas al aire libre cubiertas, gazebos, ampliaciones de habitaciones, piscinas, revestimientos de cubiertas de piscinas, parrillas, calzadas de hormigón, muros portantes o vallas perimetrales.

## R-22 MUDANZAS

Esta clasificación permite al licenciario desconectar servicios públicos, pero no se permite la conexión de servicios públicos ni la construcción de cimientos.

## R-24 METALES ORNAMENTALES

Esta clasificación permite al licenciario instalar, alterar o reparar metales ornamentales no estructurales, tales como:

1. Puertas plegables de metal
2. Barandillas y pasamanos
3. Vallas y puertas de hierro forjado
4. Contraventanas y rejas
5. Separadores de ambientes y escudos
6. Accesorios metálicos comunes en la industria

Esta clasificación no permite al licenciario instalar escaleras de incendios o escaleras.

## R-31 MAMPOSTERÍA

Esta clasificación permite al licenciario rejuntar, calafatear, chorrear con arena, renovar las uniones, lavar con mortero, resanar, limpiar y soldar acero de refuerzo según sea necesario para que el licenciario instale y repare:

1. Mampostería
2. Ladrillo
3. Bloque de hormigón
4. Formas de hormigón aislado
5. Unidades de adobe
6. Piedra
7. Mármol
8. Pizarra
9. Productos de mampostería sin mortero

## R-34 PINTURA Y REVESTIMIENTO DE PAREDES

Esta clasificación permite al licenciario realizar la preparación de superficies para instalar, aplicar y reparar:

1. Empapelado
2. Tela para revestimiento de paredes
3. Vinilo para revestimiento de paredes
4. Textura decorativa
5. Pintura
6. Revestimientos líquidos para pisos y paredes

## R-36 ENLUCIDO

## TÍTULO 4. PROFESIONES Y OCUPACIONES

## CAPÍTULO 9. REGISTRO DE CONTRATISTAS

Esta clasificación permite al licenciario instalar listones, montantes metálicos, sistemas de rejilla metálica u otras bases necesarias para que el licenciario pueda revestir superficies con llana o pulverizador con combinaciones de:

1. Mezclas de arena (por ejemplo, estuco)
2. Enlucido
3. Cemento
4. Enlucido acústico
5. Interiores de piscinas (excluidos los azulejos)

## R-37 PLOMERÍA, INCLUYENDO SOLAR

Esta clasificación permite al licenciario instalar y reparar sistemas de tuberías de agua y gas, protección contra incendios en lo que se refiere a sistemas de rociadores de agua y sistemas de tratamiento de aguas residuales. Se incluyen todos los accesorios, rejillas de ventilación y dispositivos comunes en la industria, así como las aplicaciones solares. Este alcance incluye todas las subclasificaciones R-37R.

- R-37R Plomería
- R-37R Sistemas de aspiración centralizada empotrados
- R-37R Reacondicionamiento de accesorios de cocina y baño
- R-37R Plomería y equipamiento de piscinas
- R-37R Tuberías de gas
- R-37R Alcantarillado, drenaje y colocación de tuberías
- R-37R Solo sistemas solares de fluidos de plomería

A partir de la fecha de entrada en vigor de estas normas, no se aceptarán nuevas solicitudes para las clasificaciones de licencia R-37R Sistemas de aspiración centralizada empotrados, Reacondicionamiento de accesorios de cocina y baño, Plomería y equipamiento de piscinas, Tuberías de gas, Alcantarillado, drenaje y colocación de tuberías, y Solo sistemas solares de fluidos de plomería, y no se emitirán nuevas licencias R-37R en estas clasificaciones.

## R-38 CARTELES

Esta clasificación permite al licenciario instalar y reparar postes, columnas, soportes, pintura y cableado eléctrico según se requiera para que el licenciario instale o repare:

1. Carteles
2. Exhibidores
3. Astas de banderas

## R-39 AIRE ACONDICIONADO Y REFRIGERACIÓN, INCLUYENDO SOLAR

Esta clasificación permite al licenciario instalar y reparar sistemas de aire acondicionado de confort, incluyendo refrigeración, enfriamiento, ventilación y calefacción por evaporación con o sin equipo solar. Instalación y reparación de maquinaria, unidades, accesorios, cámaras frigoríficas y espacios frigoríficos aislados, y controles en frigoríficos.

En caso necesario, podrá añadirse un nuevo circuito al panel o subpanel de servicio existente. Queda excluida la instalación de un nuevo panel o subpanel de servicio. Este alcance incluye todas las subclasificaciones R-39R.

- R-39R Aire acondicionado y refrigeración
- R-39R Sistemas de control de temperatura
- R-39R Calefacción por aire caliente, refrigeración y ventilación por evaporación
- R-39R Refrigeración y ventilación por evaporación

A partir de la fecha de entrada en vigor de estas normas, no se aceptarán nuevas solicitudes para las clasificaciones de licencia R-39R Refrigeración por gas, Sistemas de control de temperatura, Calefacción por aire caliente, refrigeración y ventilación por evaporación, Refrigeración y ventilación por evaporación y Preenfriadores, y no se emitirán nuevas licencias R-39R en estas clasificaciones.

## R-40 AISLAMIENTO

Esta clasificación permite al licenciario instalar y reparar:

1. Materiales de aislamiento, incluidas las barreras radiantes
2. Materiales acústicos arquitectónicos preformados
3. Materiales aislantes de protección

## R-41 FOSAS Y SISTEMAS SÉPTICOS

Esta clasificación permite al licenciario excavar, instalar y reparar tuberías, rellenar y compactar el suelo según se requiera para que el licenciario instale y repare:

1. Tanques sépticos
2. Digestores aeróbicos
3. Campos de lixiviación

## R-42 TEJADOS

## TÍTULO 4. PROFESIONES Y OCUPACIONES

## CAPÍTULO 9. REGISTRO DE CONTRATISTAS

Esta clasificación permite al licenciatarario aplicar, reparar o instalar impermeabilizaciones (es decir, asfalto, brea, alquitrán, fieltro, tela de vidrio, paja u otros materiales o sistemas de uso común) o accesorios para tejados (es decir, tapajuntas, valles, topes de grava o chapas metálicas) según se requiera para que el licenciatarario instale y repare:

1. Azulejos en el techo
2. Tejas
3. Tablones
4. Pizarra
5. Sistemas de techo metálicos
6. Espuma de uretano
7. Aislamiento de tejados o revestimientos sobre o por encima de la cubierta del tejado

Esta clasificación permite al licenciatarario sustituir hasta el 10 % de la superficie total del sustrato del tejado en lo que se refiere a problemas con el sustrato descubiertos después de la ejecución del contrato inicial. La sustitución de más del 10 % de los pies cuadrados del sustrato de la cubierta en lo que respecta a problemas con el sustrato descubiertos después de la ejecución del contrato inicial requiere que el licenciatarario subcontrate el trabajo a un contratista debidamente licenciado.

Esta clasificación también permite al licenciatarario instalar nuevas claraboyas o reemplazar las existentes cuando no requiera cambios en el entramado del tejado o en la estructura del tejado y reemplazar la fachada que no supere los 24 pies lineales.

El licenciatarario puede levantar el equipo de calefacción, ventilación y aire acondicionado (HVAC, por sus siglas en inglés) para permitir la instalación adecuada del material de tejado. Sin embargo, el licenciatarario debe subcontratar el trabajo a un contratista debidamente licenciado si los conductos del equipo HVAC requieren cualquier modificación para permitir la instalación adecuada del material de tejado.

## R-45 CHAPAS METÁLICAS

Esta clasificación permite al licenciatarario instalar y reparar:

1. Chapas metálicas
2. Cornisas
3. Tapajuntas
4. Canalones
5. Bajantes
6. Paneles
7. Equipos de cocina
8. Conductos
9. Claraboyas
10. Chimeneas patentadas
11. Conductos de humo metálicos
12. Sistemas de techo metálicos

## R-48 BALDOSAS DE CERÁMICA, PLÁSTICO Y METAL

Esta clasificación permite al licenciatarario preparar una superficie según sea necesario para que el licenciatarario instale y repare los siguientes productos de baldosas en superficies horizontales y verticales:

1. Cerámica
2. Arcilla
3. Loza
4. Metal
5. Mosaico
6. Mosaico de vidrio
7. Pavimento
8. Plástico
9. Baldosas de cantera y piedra como mármol o pizarra
10. Terrazo

La instalación de puertas de ducha y mamparas de bañera se incluye cuando forma parte del contrato original.

## R-53 PERFORACIÓN

Esta clasificación permite al licenciatarario instalar y reparar pozos, incluidas las perforaciones de prueba, las perforaciones exploratorias y todos los materiales y dispositivos comunes en la industria.

## R-54 EQUIPOS DE ACONDICIONAMIENTO DE AGUA

Esta clasificación permite al licenciatarario realizar trabajos de excavación de zanjas, relleno y nivelación, e instalar y reparar tuberías, accesorios, válvulas, soportes de hormigón y paneles de control eléctrico de menos de 25 voltios y los dispositivos de puesta a tierra necesarios; según se requiera para que el licenciatarario instale y repare:

1. Equipos de acondicionamiento del agua

## TÍTULO 4. PROFESIONES Y OCUPACIONES

## CAPÍTULO 9. REGISTRO DE CONTRATISTAS

2. Sistemas de vaporización
  3. Tanques de intercambio
  4. Tuberías de desecho indirecto que transporta salmuera, agua de retrolavado y de enjuague hasta el punto de eliminación
- R-56 **SOLDADURAS**  
Esta clasificación permite al licenciario soldar metales.
- R-57 **DESGUACE**  
Esta clasificación permite al licenciario instalar y reparar rampas temporales, barricadas y pasarelas peatonales según sea necesario para que el licenciario pueda demoler, desmantelar o retirar estructuras no destinadas a ser reutilizadas.  
Esta clasificación no permite al licenciario utilizar explosivos.
- R-60 **CARPINTERÍA DE ACABADO**  
Esta clasificación permite al licenciario instalar y reparar trabajos de carpintería, como:
1. Gabinetes
  2. Encimeras
  3. Marcos para ventanas
  4. Marcos para puertas
  5. Puertas de metal
  6. Cierres automáticos de puertas
  7. Pisos de madera
- R-61 **CARPINTERÍA, REMODELACIÓN Y REPARACIONES**  
Para proyectos de \$50,000 o menos incluyendo mano de obra y materiales, esta clasificación permite al licenciario realizar todas las remodelaciones generales, adiciones, reemplazos y reparaciones de estructuras existentes.  
Los trabajos relacionados con electricidad, plomería, sistemas de aire acondicionado y calderas deben subcontratarse a un contratista con la licencia adecuada.
- R-62 **MEJORAS MENORES EN EL HOGAR**  
Para proyectos de \$5,000 o menos, incluida la mano de obra y los materiales, esta clasificación permite al licenciario realizar remodelaciones, reparaciones y mejoras a estructuras o accesorios existentes. El contratista de mejoras menores en el hogar no deberá realizar trabajos estructurales en ninguna estructura o accesorio existente, incluidos los trabajos de albañilería u hormigón que soporten carga (con la excepción de los trabajos planos sobre el nivel del suelo) y los trabajos de carpintería que soporten carga (con la excepción de las cubiertas de patios o porches).  
Cualquier trabajo relacionado con electricidad, plomería, sistemas de aire acondicionado y calderas debe subcontratarse a un contratista debidamente licenciado.
- R-63 **ELECTRODOMÉSTICOS**  
Esta clasificación permite al licenciario instalar y reparar electrodomésticos.  
Esta clasificación no permite al licenciario instalar ni reparar tuberías de gas, eléctricas o de plomería.
- R-65 **ACRISTALAMIENTO**  
Esta clasificación permite al licenciario instalar y reparar impermeabilización, calafateo, selladores y adhesivos según sea necesario para que el licenciario arme, instale y repare:
1. Productos de vidrio
  2. Láminas para ventanas
  3. Tratamientos para ventanas, como persianas o contraventanas
  4. Elementos de sujeción de vidrio de acero y aluminio
- R-67 **SISTEMAS DE COMUNICACIÓN DE BAJA TENSIÓN**  
Esta clasificación permite al licenciario construir torres de antena en estructuras existentes según sea necesario para que el licenciario instale, dé servicio y repare:
1. Sistemas de alarma
  2. Sistemas telefónicos
  3. Sistemas de sonido
  4. Sistemas de intercomunicación
  5. Sistemas de megafonía
  6. Sistemas de televisión o video
  7. Dispositivos de señalización de baja tensión
  8. Iluminación paisajística de baja tensión que no supere los 91 voltios
  9. Relojes patrón y de programa (solo cableado de baja tensión y equipos necesarios)
- R-70 **BARRA DE REFUERZO Y MALLA METÁLICA**  
Esta clasificación permite al licenciario instalar y reparar:

## TÍTULO 4. PROFESIONES Y OCUPACIONES

## CAPÍTULO 9. REGISTRO DE CONTRATISTAS

1. Barras de refuerzo
2. Postensado
3. Malla metálica

**Nota histórica**

Antigua Norma 3. Enmendada con vigencia a partir del 20 de mayo de 1975, Enmendada con vigencia a partir del 13 de junio de 1975, Enmendada con vigencia a partir del 8 de agosto de 1975, Enmendada con vigencia a partir del 25 de agosto de 1975 (Supl. 75-1). Enmendada con vigencia a partir del 9 de enero de 1976, subsección (B) de la antigua Sección R4-9-02 otra vez numerada como Sección R4-9-03 con vigencia a partir del 23 de febrero de 1976 (Supl. 76-1). Enmendada con vigencia a partir del 11 de marzo de 1976 (Supl. 76-2). Corrección, la nota histórica para el Supl. 76-1 debe leerse la antigua Sección R4-9-03 revocada, la nueva Sección R4-9-03 adoptada con vigencia a partir del 23 de febrero de 1975 (Supl. 76-4). Enmendada con vigencia a partir del 23 de noviembre de 1976 (Supl. 76-5). Enmendada con vigencia a partir del 14 de octubre de 1977 (Supl. 77-5). C-4 y C-37 enmendadas con vigencia a partir del 9 de diciembre de 1977 (Supl. 77-6). Corrección, la nota histórica para el Supl. 76-4 debe leerse la antigua Sección R4-9-03 revocada, la nueva Sección R4-9-03 adoptada con vigencia a partir del 23 de febrero de 1976 (Supl. 78-1). Enmendada con vigencia a partir del 13 de septiembre de 1978 (Supl. 78-5). Enmendada con vigencia a partir del 2 de abril de 1979 (Supl. 79-2). Enmendada con vigencia a partir del 21 de noviembre de 1979 (Supl. 79-6). Enmendada con vigencia a partir del 10 de julio de 1980 (Supl. 80-4). Enmendada con vigencia a partir del 11 de julio de 1980 (Supl. 80-4). Enmendada con vigencia a partir del 28 de julio de 1980 (Supl. 80-4). Enmendada con vigencia a partir del 15 de agosto de 1980 (Supl. 80-4). Enmendada con vigencia a partir del 19 de agosto de 1980 (Supl. 80-4). Enmendada con vigencia a partir del 5 de septiembre de 1980 (Supl. 80-5). Enmendada con vigencia a partir del 18 de abril de 1984 (Supl. 84-2). Antigua Sección R4-9-03 otra vez numerada sin cambios como Sección R4-9-103 (Supl. 87-3). Enmendada con vigencia a partir del 13 de septiembre de 1989 (Supl. 89-3). Enmendada con vigencia a partir del 20 de enero de 1998 (Supl. 98-1). Enmendada para corregir errores tipográficos (Supl. 99-4). Enmendada por la reglamentación definitiva en 20 A.A.R. 568, con vigencia a partir del 1 de julio de 2014 (Supl. 14-1). Enmendada por la reglamentación definitiva en 23 A.A.R. 2525, con vigencia a partir del 5 de noviembre de 2017 (Supl. 17-3).

**R4-9-104. Clasificaciones de las licencias dobles para los contratistas y alcances de trabajo**

A. Clasificaciones de contratación de licencias dobles. Las clasificaciones de las licencias dobles para los contratistas son las siguientes:

**CONTRATACIÓN DOBLE DE INGENIERÍA GENERAL**

- KA- Ingeniería doble
- KA-5 Contratista doble de piscinas
- KA-6 Contratista doble de piscinas, incluyendo solares
- KE- (Según lo restringido por el Registro)

**CONTRATACIÓN GENERAL DE LICENCIAS DOBLES**

- KB-1 Contratista doble de construcción
- KB-2 Residencial doble y comercial pequeño
- KO- (Según lo restringido por el Registro)

**CONTRATACIÓN ESPECIALIZADA CON LICENCIA DOBLE**

- CR-1 Sistemas acústicos
- CR-2 Excavación, nivelación y revestimiento de petróleo
- CR-3 Aleros, toldos, pérgolas para vehículos y cubiertas para patios
- CR-4 Calderas, instalaciones de vapor y tuberías de proceso
- CR-5 (Según lo restringido por el Registro)
- CR-6 Servicio y reparación de piscinas
- CR-7 Carpintería
- CR-8 Revestimiento de pisos
- CR-9 Hormigón
- CR-10 Tableros de yeso
- CR-11 Electricidad
- CR-12 Ascensores
  
- CR-14 Vallado
- CR-15 Voladura
- CC-16 Sistemas de protección contra incendios
- CR-17 Montaje de acero y aluminio
- CR-21 Paisajismo duro y sistemas de riego
- CR-24 Metales ornamentales

## TÍTULO 4. PROFESIONES Y OCUPACIONES

## CAPÍTULO 9. REGISTRO DE CONTRATISTAS

- CR-29 Maquinaria (según lo restringido por el Registro)
- CR-31 Mampostería
- CR-34 Pintura y revestimiento de paredes
- CR-36 Enlucido
- CR-37 Plomería
- CR-38 Carteles
- CR-39 Aire acondicionado, refrigeración y calefacción
- CR-40 Aislamiento
- CR-41 Fosas y sistemas sépticos
- CR-42 Tejados
- CR-45 Chapas metálicas
- CR-48 Baldosas de cerámica, plástico y metal
  
- CR-53 Perforación de pozos de agua
- CR-54 Equipos de acondicionamiento de agua
- CR-56 Soldaduras
- CR-57 Desguace
- CR-58 Calefacción, ventilación y refrigeración por evaporación de confort
- CR-60 Carpintería de acabado
- CC-61 Carpintería, remodelación y reparaciones
- CR-63 Electrodomésticos
- CR-65 Acristalamiento
- CR-66 Recubrimiento de juntas
- CR-67 Sistemas de comunicación de baja tensión
- CR-69 Pavimentación con asfalto
- CR-70 Barra de refuerzo y malla metálica
- CR-74 Calderas, instalaciones de vapor y tuberías de proceso, incluyendo solares
- CR-77 Plomería, incluyendo solar
- CR-78 Solo sistemas solares de fluidos de plomería
- CR-79 Aire acondicionado y refrigeración, incluyendo solares
- CR-80 Alcantarillado, drenaje y colocación de tuberías

**B.** Alcances de la contratación de licencias dobles. El alcance del trabajo que puede realizarse bajo las clasificaciones de contratación de licencia doble permite a un contratista combinar licencias de contratación comercial y residencial en una sola licencia. Estas clasificaciones son las siguientes:

- KA- INGENIERÍA DOBLE  
Esta clasificación permite los alcances del trabajo autorizados por la licencia comercial A- Ingeniería general y la residencial B-4 Ingeniería general.
  
- KA-5 CONTRATISTA DOBLE DE PISCINAS  
Esta clasificación permite los alcances del trabajo autorizados por la licencia comercial A-9 Piscinas y la residencial B-5 Piscina general.
  
- KA-6 CONTRATISTA DOBLE DE PISCINAS, INCLUYENDO SOLARES  
Esta clasificación permite los alcances del trabajo autorizados por la licencia comercial A-19 Piscinas, incluyendo solares y la residencial B-6 Piscinas generales, incluyendo solares.
  
- KE- (SEGÚN LO RESTRINGIDO POR EL REGISTRO)
- KB-1 CONTRATISTA DOBLE DE CONSTRUCCIÓN  
Esta clasificación permite los alcances del trabajo autorizados por las licencias B-1 Contratista comercial general y B- Contratista residencial general.
  
- KB-2 RESIDENCIAL DOBLE Y COMERCIAL PEQUEÑO  
Esta clasificación permite los alcances del trabajo autorizados por las licencias B-2 Comercial pequeño general y B- Contratista residencial general.
  
- KO- (SEGÚN LO RESTRINGIDO POR EL REGISTRO)
- CR-1 SISTEMAS ACÚSTICOS

## TÍTULO 4. PROFESIONES Y OCUPACIONES

## CAPÍTULO 9. REGISTRO DE CONTRATISTAS

Esta clasificación permite los alcances del trabajo autorizados por la licencia comercial C-1 Sistemas acústicos y la residencial R-1 Sistemas acústicos.

## CR-2 EXCAVACIÓN, NIVELACIÓN Y REVESTIMIENTO DE PETRÓLEO

Esta clasificación permite los alcances del trabajo autorizados por la licencia comercial A-5 Excavación, nivelación y revestimiento de petróleo, y la licencia residencial R-2 Excavación, nivelación y revestimiento de petróleo.

## CR-3 ALEROS, TOLDOS, PÉRGOLAS PARA VEHÍCULOS Y CUBIERTAS PARA PATIOS

Esta clasificación permite los alcances del trabajo autorizados por la licencia comercial C-3 de Aleros, toldos, pérgolas para vehículos y cubiertas para patios, y la residencial R-3 de Aleros, toldos, pérgolas para vehículos y cubiertas para patios.

## CR-4 CALDERAS, INSTALACIONES DE VAPOR Y TUBERÍAS DE PROCESO

Esta clasificación permite los alcances del trabajo autorizados por la licencia comercial C-4 Calderas, instalaciones de vapor y tuberías de proceso, y la residencial R-4 Calderas, instalaciones de vapor y tuberías de proceso.

## CR-5 (SEGÚN LO RESTRINGIDO POR EL REGISTRO)

## CR-6 SERVICIO Y REPARACIÓN DE PISCINAS

Esta clasificación permite los alcances del trabajo autorizados por la licencia comercial C-6 Servicio y reparación de piscinas, y la residencial R-6 Servicio y reparación de piscinas.

## CR-7 CARPINTERÍA

Esta clasificación permite los alcances del trabajo autorizados por la licencia comercial C-7 Carpintería y la residencial R-7 Carpintería.

## CR-8 REVESTIMIENTO DE PISOS

Esta clasificación permite los alcances del trabajo autorizados por la licencia comercial C-8 Revestimiento de pisos y la residencial R-8 Revestimiento de pisos.

## CR-9 HORMIGÓN

Esta clasificación permite los alcances del trabajo autorizados por la licencia comercial C-9 Hormigón y la residencial R-9 Hormigón.

## CR-10 TABLEROS DE YESO

Esta clasificación permite los alcances del trabajo autorizados por la licencia comercial C-10 Tableros de yeso y la residencial R-10 Tableros de yeso.

## CR-11 ELECTRICIDAD

Esta clasificación permite los alcances del trabajo autorizados por la licencia comercial C-11 Electricidad y la residencial R-11 Electricidad.

## CR-12 ASCENSORES

Esta clasificación permite los alcances del trabajo autorizados por la licencia comercial C-12 Ascensores y la residencial R-12 Ascensores.

## CR-14 VALLADO

Esta clasificación permite los alcances del trabajo autorizados por la licencia comercial C-14 Vallado y la residencial R-14 Vallado.

## CR-15 VOLADURA

Esta clasificación permite los alcances del trabajo autorizados por la licencia comercial C-15 Voladura y la residencial R-15 Voladura.

## CR-16 SISTEMAS DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS

Esta clasificación permite los alcances del trabajo autorizados por la licencia comercial C-16 Sistemas de protección contra incendios y la residencial R-16 Sistemas de protección contra incendios.

## CR-17 MONTAJE DE ACERO Y ALUMINIO

## TÍTULO 4. PROFESIONES Y OCUPACIONES

## CAPÍTULO 9. REGISTRO DE CONTRATISTAS

Esta clasificación permite los alcances del trabajo autorizados por la licencia comercial A-11 Montaje de acero y aluminio, y la residencial R-17 Acero y aluminio estructural.

## CR-21 PAISAJISMO DURO Y SISTEMAS DE RIEGO

Esta clasificación permite los alcances del trabajo autorizados por la licencia comercial C-21 Paisajismo duro y sistemas de riego, y la residencial R-21 Paisajismo duro y sistemas de riego.

A partir de la fecha de entrada en vigor de estas normas, las licencias CR-21 Paisajismo y sistemas de riego existentes se reclasificarán como CR-21 Paisajismo duro y sistemas de riego.

## CR-24 METALES ORNAMENTALES

Esta clasificación permite los alcances del trabajo autorizados por la licencia comercial C-24 Metales ornamentales y la residencial R-24 Metales ornamentales.

## CR-29 MAQUINARIA (SEGÚN LO RESTRINGIDO POR EL REGISTRO)

## CR-31 MAMPOSTERÍA

Esta clasificación permite los alcances del trabajo autorizados por la licencia comercial C-31 Mampostería y la residencial R-31 Mampostería.

## CR-34 PINTURA Y REVESTIMIENTO DE PAREDES

Esta clasificación permite los alcances del trabajo autorizados por la licencia comercial C-34 Pintura y revestimiento de paredes y la residencial R-34 Pintura y revestimiento de paredes.

## CR-36 ENLUCIDO

Esta clasificación permite los alcances del trabajo autorizados por la licencia comercial C-36 Enlucido y la residencial R-36 Enlucido.

## CR-37 PLOMERÍA

Esta clasificación permite los alcances del trabajo autorizados por la licencia comercial C-37 Plomería y la residencial R-37 Plomería.

## CR-38 CARTELES

Esta clasificación permite los alcances del trabajo autorizados por la licencia comercial C-38 Carteles y la residencial R-38 Carteles.

## CR-39 AIRE ACONDICIONADO Y REFRIGERACIÓN

Esta clasificación permite los alcances del trabajo autorizados por la licencia comercial C-39 Aire acondicionado y refrigeración, y la residencial R-39R Aire acondicionado y refrigeración.

## CR-40 AISLAMIENTO

Esta clasificación permite los alcances del trabajo autorizados por la licencia comercial C-40 Aislamiento y la residencial R-40 Aislamiento.

## CR-41 FOSAS Y SISTEMAS SÉPTICOS

Esta clasificación permite los alcances del trabajo autorizados por la licencia comercial C-56 Soldadura y la residencial R-56 Soldadura.

## CR-42 TEJADOS

Esta clasificación permite los alcances del trabajo autorizados por la licencia comercial C-42 Tejados y la residencial R-42 Tejados.

## CR-45 CHAPAS METÁLICAS

Esta clasificación permite los alcances del trabajo autorizados por la licencia comercial C-45 Chapas metálicas y la residencial R-45 Chapas metálicas.

## CR-48 BALDOSAS DE CERÁMICA, PLÁSTICO Y METAL

Esta clasificación permite los alcances del trabajo autorizados por la licencia comercial C-48 Baldosas de cerámica, plástico y metal, y la residencial R-48 Baldosas de cerámica, plástico y metal.

## CR-53 PERFORACIÓN DE POZOS DE AGUA

## TÍTULO 4. PROFESIONES Y OCUPACIONES

## CAPÍTULO 9. REGISTRO DE CONTRATISTAS

Esta clasificación permite los alcances del trabajo autorizados por la licencia comercial C-53 Perforación de pozos de agua y la residencial R-53 Perforación.

## CR-54 EQUIPOS DE ACONDICIONAMIENTO DE AGUA

Esta clasificación permite los alcances del trabajo autorizados por la licencia comercial C-54 Equipos de acondicionamiento de agua y la residencial R-54 Equipos de acondicionamiento de agua.

## CR-56 SOLDADURAS

Esta clasificación permite los alcances del trabajo autorizados por la licencia comercial C-56 Soldaduras y la residencial R-56 Soldaduras.

## CR-57 DESGUACE

Esta clasificación permite los alcances del trabajo autorizados por la licencia comercial C-57 Desguace y la residencial R-57 Desguace.

## CC-58 CALEFACCIÓN, VENTILACIÓN Y REFRIGERACIÓN POR EVAPORACIÓN DE CONFORT

Esta clasificación permite los alcances del trabajo autorizados por la licencia comercial C-58 Calefacción, ventilación y refrigeración por evaporación de confort y la residencial R-39R Calefacción por aire caliente, ventilación y refrigeración por evaporación.

## CR-60 CARPINTERÍA DE ACABADO

Esta clasificación permite los alcances del trabajo autorizados por la licencia comercial C-60 Carpintería de acabado y la residencial R-60 Carpintería de acabado.

## CR-61 CARPINTERÍA, REMODELACIÓN Y REPARACIONES

Esta clasificación permite los alcances del trabajo autorizados por la licencia comercial C-61 Carpintería, remodelación y reparaciones, y la residencial R-61 Carpintería, remodelación y reparaciones.

## CR-62 BARRA DE REFUERZO Y MALLA METÁLICA

A partir de la fecha de entrada en vigor de estas normas, no se aceptarán nuevas solicitudes para las clasificaciones de licencia CR-62 Barra de refuerzo y malla metálica, no se emitirán nuevas licencias CR-62, y las licencias CR-62 existentes se reclasificarán como CR-70 Barra de refuerzo y malla metálica.

## CR-63 ELECTRODOMÉSTICOS

Esta clasificación permite los alcances del trabajo autorizados por la licencia comercial C-63 Electrodomésticos y la residencial R-63 Electrodomésticos.

## CR-65 ACRISTALAMIENTO

Esta clasificación permite los alcances del trabajo autorizados por la licencia comercial C-65 Acristalamiento y la residencial R-65 Acristalamiento.

## CR-66 RECUBRIMIENTO DE JUNTAS

Esta clasificación permite los alcances del trabajo autorizados por la licencia comercial A-15 Recubrimiento de juntas y la residencial R-13 Pavimentación con asfalto.

## CR-67 SISTEMAS DE COMUNICACIÓN DE BAJA TENSIÓN

Esta clasificación permite los alcances del trabajo autorizados por la licencia comercial C-67 Sistemas de comunicación de baja tensión y la residencial R-67 Sistemas de comunicación de baja tensión.

## CR-69 PAVIMENTACIÓN CON ASFALTO

Esta clasificación permite los alcances del trabajo autorizados por la licencia comercial A-14 Pavimentación con asfalto y la residencial R-13 Pavimentación con asfalto.

## CR-70 BARRA DE REFUERZO Y MALLA METÁLICA

Esta clasificación permite el alcance del trabajo permitido por la licencia comercial C-70 Barra de refuerzo y malla metálica y la residencial R-70 Barra de refuerzo y malla metálica.

## CR-74 CALDERAS, INSTALACIONES DE VAPOR Y TUBERÍAS DE PROCESO, INCLUYENDO SOLARES

Esta clasificación permite los alcances del trabajo autorizados por la licencia comercial C-74 Calderas, instalaciones de vapor y tuberías de proceso, incluyendo solares, y la residencial R-4 Calderas, incluyendo solares.

## TÍTULO 4. PROFESIONES Y OCUPACIONES

## CAPÍTULO 9. REGISTRO DE CONTRATISTAS

## CR-77 PLOMERÍA, INCLUYENDO SOLAR

Esta clasificación permite los alcances del trabajo autorizados por la licencia comercial C-77 Plomería, incluyendo solar, y la residencial R-37 Plomería, incluyendo solar.

## CR-78 SOLO SISTEMAS SOLARES DE FLUIDOS DE PLOMERÍA

Esta clasificación permite los alcances del trabajo autorizados por la licencia comercial C-78 Solo sistemas solares de fluidos de plomería y la residencial R-37R Solo sistemas solares de fluidos de plomería.

## CR-79 AIRE ACONDICIONADO Y REFRIGERACIÓN, INCLUYENDO SOLAR

Esta clasificación permite los alcances de trabajo autorizados por la licencia comercial C-79 Aire acondicionado y refrigeración, incluyendo solares, y la residencial R-39 Aire acondicionado y refrigeración, incluyendo solares.

## CR-80 ALCANTARILLADO, DRENAJE Y COLOCACIÓN DE TUBERÍAS

Esta clasificación permite los alcances del trabajo autorizados por la licencia comercial A-12 Alcantarillado, drenaje y colocación de tuberías y la residencial R-37R Alcantarillado, drenaje y colocación de tuberías.

**Nota histórica**

Antigua Sección R4-9-04 revocada, nueva Sección R4-9-04 adoptada con vigencia a partir del 23 de febrero de 1976 (Supl. 76-1). Enmendada con vigencia a partir del 18 de abril de 1984 (Supl. 84-2). Subsección (A) enmendada, con vigencia a partir del 9 de julio de 1987 (Supl. 87-3). Antigua Sección R4-9-04 otra vez numerada como Sección R4-9-104 (Supl. 87-3). Antigua Sección R4-9-104 otra vez numerada como R4-9-105 y enmendada; nueva Sección R4-9-104 adoptada con vigencia a partir del 20 de enero de 1998 (Supl. 98-1). Enmendada para corregir errores tipográficos (Supl. 99-4). Enmendada por la reglamentación definitiva en 20 A.A.R. 568, con vigencia a partir del 1 de julio de 2014 (Supl. 14-1). Enmendada por la reglamentación definitiva en 23 A.A.R. 2525, con vigencia a partir del 5 de noviembre de 2017 (Supl. 17-3).

**R4-9-105. Clasificaciones de licencias restringidas**

- A. Una licencia restringida es una licencia de especialidad o general que limita el alcance del trabajo de contratación permitido a un área especializada de la construcción que el Registro de Contratistas concede caso por caso. Las clasificaciones de las licencias restringidas son KE, KO, CR-5 o CR-29. El Registro asigna una clasificación de licencia restringida basándose en la naturaleza y complejidad del trabajo, el grado de pericia inusual implicado y la aplicabilidad de las clasificaciones existentes al área especializada de la construcción.
- B. Al solicitar una clasificación de licencia restringida, el solicitante, si se le pide, deberá presentar al Registro lo siguiente:
  1. Una declaración detallada del tipo y alcance del trabajo de contratación que el solicitante propone realizar.
  2. Cualquier folleto, catálogo, fotografía, diagrama u otro material, que el solicitante posea, que aclare aún más el alcance del trabajo que el solicitante propone realizar.
- C. El Registro determinará la clasificación de la licencia restringida y notificará al solicitante dicha clasificación. El solicitante deberá entonces solicitar la licencia restringida según el proceso de solicitud del Registro de Contratistas de acuerdo con A.R.S. § 32-1122.
- D. Aquel contratista al que se le expida una licencia restringida deberá limitar las actividades del contratista al campo y alcance de las operaciones descritas en la clasificación de la licencia.

**Nota histórica**

Antigua Sección R4-9-05 revocada, nueva Sección R4-9-05 adoptada con vigencia a partir del 23 de febrero de 1976 (Supl. 76-1). Enmendada con vigencia a partir del 9 de julio de 1987 (Supl. 87-3). Antigua Sección R4-9-05 otra vez numerada sin cambios como Sección R4-9-105 (Supl. 87-3). Antigua Sección R4-9-105 renumerada como R4-9-106 y enmendada; nueva Sección R4-9-105 otra vez numerada a partir de R4-9-104 y enmendada con vigencia a partir del 20 de enero de 1998 (Supl. 98-1). Enmendada por la reglamentación definitiva en 20 A.A.R. 568, con vigencia a partir del 1 de julio de 2014 (Supl. 14-1).

**R4-9-106. Exámenes**

- A. Definiciones.
  1. *Examen de normas y estatutos.* El término “examen de normas y estatutos” significa el examen requerido en A.R.S. § 32-1122(E)(2) que aborda el conocimiento general de la parte calificada sobre el negocio de la contratación en Arizona. El examen de normas y estatutos del Registro de Contratistas trata el conocimiento general del individuo calificado sobre:
    - a. Las leyes de construcción, seguridad, salud y gravámenes del estado;
    - b. Los principios administrativos del negocio de contratación;
    - c. Las normas adoptadas por el Registro, y
    - d. Cualquier asunto que el Registro considere apropiado para determinar que el individuo calificado cumple con los requisitos del Capítulo 10, Título 32.
  2. *Examen comercial.* El término “examen comercial” significa el examen requerido en A.R.S. § 32-1122(E)(2) que aborda el conocimiento del individuo calificado sobre el tipo particular de trabajo realizado en la clasificación de la licencia. El examen comercial trata con respecto al individuo calificado:
    - a. Cualificación en el tipo de trabajo para el que el solicitante se propone contratar;

TÍTULO 4. PROFESIONES Y OCUPACIONES

CAPÍTULO 9. REGISTRO DE CONTRATISTAS

- b. Conocimiento y comprensión de los planos y especificaciones de construcción aplicables a la industria u oficio concreto;
  - c. Conocimiento y comprensión de las normas del trabajo de construcción y de las técnicas y prácticas de la industria u oficio concreto;
  - d. Comprensión general de otros oficios de la construcción relacionados, y
  - e. Cualquier asunto que el Registro considere apropiado para determinar que el individuo calificado cumple con los requisitos de A.R.S., Capítulo 10, Título 32.
- B.** Frecuencia de los exámenes. El Registro, o un servicio de exámenes contratado, debe administrar los exámenes de normas y estatutos, y los exámenes comerciales del Registro de Contratistas al menos una vez por semana.
- C.** Calificación de aprobación. En cada examen obligatorio, el individuo calificado debe recibir una calificación de al menos 70 %.
- D.** Repetición de los exámenes tras reprobación. Si el individuo calificado no obtiene una calificación de al menos 70 % en un examen, el individuo calificado podrá volver a tomar el examen solo después de esperar:
- 1. 30 días naturales a partir de la primera reprobación;
  - 2. 30 días naturales a partir de la segunda reprobación, y
  - 3. 90 días a partir de cualquier otra reprobación.
- E.** Exención del requisito de examen comercial en A.R.S. § 32-1122.
- 1. Exención del requisito de examen comercial para un individuo calificado de otro estado.
    - a. *Autoridad para la exención.* Además de la autoridad del Registro en A.R.S. § 32-1122(E) para eximir del requisito de examen a un individuo calificado en este estado, el Registro puede eximir del requisito de examen comercial para el individuo calificado para una licencia en otro estado.
    - b. *Condiciones para la exención.* El Registro podrá eximir del requisito de examen comercial si los registros reflejan que el individuo calificado es actualmente o ha sido anteriormente un individuo calificado para una licencia en el otro estado en la misma clasificación, o en una clasificación similar, dentro de los cinco años precedentes.
  - 2. *Alcance de la exención del requisito de examen comercial para cualquier individuo calificado.*  
*Exención permitida del examen comercial.* El Registro podrá eximir del requisito de examen comercial con respecto al examen comercial si:
    - a. Un individuo calificado para una licencia en este estado cumple con las condiciones para la exención en A.R.S. § 32-1122(E), o
    - b. Un individuo calificado para una licencia en otro estado cumple las condiciones para la exención en la subsección (E)(1) de esta norma.
- F.** Exención del requisito de experiencia en A.R.S. § 32-1122 basada en el examen.
- 1. *Causa de examen y certificación para la exención del requisito de experiencia para un individuo calificado.* Por clasificación, el Registro podrá eximir administrativamente de los requisitos de experiencia, en todo o en parte, basándose en:
    - a. La aprobación por parte del solicitante de un examen comercial adecuado, o
    - b. La prueba de haber completado con éxito una certificación aceptable y reconocida a nivel nacional.
  - 2. *Puntualidad del examen y la certificación.*
    - a. Un examen debe haber sido aprobado no más de dos años antes de la solicitud para la consideración de la exención de la experiencia.
    - b. La certificación debe ser válida en el momento de la solicitud para que se considere la exención de experiencia.

**Nota histórica**

Nueva Sección R4-9-106 otra vez numerada a partir de R4-9-105 y enmendada con vigencia a partir del 20 de enero de 1998 (Supl. 98-1). Enmendada por la reglamentación definitiva en 20 A.A.R. 568, con vigencia a partir del 1 de julio de 2014 (Supl. 14-1). Enmendada por la reglamentación definitiva en 23 A.A.R. 2525, con vigencia a partir del 5 de noviembre de 2017 (Supl. 17-3). Enmendada por la reglamentación definitiva en 24 A.A.R. 2419, con vigencia a partir del 1 de enero de 2019 (Supl. 18-3).

**R4-9-107. Clasificación y reclasificación de las licencias para los contratistas**

- A.** De conformidad con A.R.S § 32-1105 y 32-1122, el Registro puede establecer, añadir, quitar o eliminar clasificaciones de licencias.
- B.** Cuando se elimine una clasificación de licencia, pero el Registro determine que queda una clasificación de licencia similar, el Registro reclasificará las licencias eliminadas con la clasificación de licencia restante.
- C.** Las siguientes reclasificaciones de licencias tendrán vigencia a partir del 1 de julio de 2014.

Licencia previa	Nueva licencia
A-3 Voladura	CR-15 Voladura
C-15 Voladura	
A-21 Paisajismo y sistemas de riego	CR-21 Paisajismo y sistemas de riego
L-26 Paisajismo	
L-44 Sistemas de riego	

## TÍTULO 4. PROFESIONES Y OCUPACIONES

## CAPÍTULO 9. REGISTRO DE CONTRATISTAS

C-21 Paisajismo y sistemas de riego	
C-21R Paisajismo	
C-21R Sistemas de riego	
K-26 Paisajismo	
K-44 Sistemas de riego	
EA (según lo restringido por el Registro)	KE (según lo restringido por el Registro)
BE (según lo restringido por el Registro)	KO (según lo restringido por el Registro)
L-1 Sistemas acústicos	CR-1 Sistemas acústicos
C-1 Sistemas acústicos	
L-3 Aleros, toldos, pérgolas para vehículos y cubiertas para patios	CR-3 Aleros, toldos, pérgolas para vehículos y cubiertas para patios
C-3 Aleros y toldos	
L-5 (según lo restringido por el Registro)	CR-5 (según lo restringido por el Registro)
C-5 (según lo restringido por el Registro)	
L-7 Carpintería	CR-7 Carpintería
C-7 Carpintería	
C-7R Puertas, portones, ventanas y accesorios	
C-7R Encofrados y apuntalamientos desmontables	
C-7R Clavado y grapado	
L-8 Revestimiento de pisos	
L-13 Alfombras	
L-64 Colocación y acabado de pisos de madera	
C-8 Revestimiento de pisos	
C-8R Pisos de madera	
C-8R Alfombras	CR-8 Revestimiento de pisos
C-8R Pisos compuestos	
C-8R Revestimientos de pisos no convencionales	
C-8R Revestimiento de pisos de cerámica y arcilla	
K-13 Alfombras	
K-64 Colocación y acabado de pisos de madera	
C-9R Gunita y hormigón proyectado (shotcrete)	
C-9R Hormigón ligero	R-9 Hormigón
C-9R Zapatas para vallas	
C-9R Hormigón prefabricado	
C-9R Aserrado, perforación, paneles epoxi y pegado	
C-9R Terrazo	
L-10 Tableros de yeso	CR-10 Tableros de yeso

## TÍTULO 4. PROFESIONES Y OCUPACIONES

## CAPÍTULO 9. REGISTRO DE CONTRATISTAS

C-10 Tableros de yeso	
L-12 Ascensores	CR-12 Ascensores
L-18 Ascensores	
C-13R Revestimiento asfáltico y accesorios de estacionamiento	R-13 Pavimentación con asfalto
L-14 Vallado	CR-14 Vallado
C-14 Vallado	
C-14R Vallado que no sea de mampostería	
C-16R Sistemas químicos de CO2, secos y húmedos	R-16 Sistemas de protección contra incendios
L-24 Metales ornamentales	CR-24 Metales ornamentales
C-17R Metales ornamentales	
C-17R Sistemas de pisos, contrapisos y encofrados de acero	R-17 Acero estructural y aluminio
C-17R Tanques	
C-17R Equipo recreativo	
L-29 Maquinaria (según lo restringido por el Registro)	CR-29 Maquinaria (según lo restringido por el Registro)
C-29 Maquinaria (según lo restringido por el Registro)	
L-31 Mampostería	CR-31 Mampostería
C-31 Mampostería	
C-31R Piedra laja	
C-31R Mampostería de piedra	
L-34 Pintura y revestimiento de paredes	CR-34 Pintura y revestimiento de paredes
C-34 Pintura y revestimiento de paredes	
C-34R Preparación de superficies e impermeabilización	
C-34R Empapelado	
L-36 Enlucido	CR-36 Enlucido
C-36 Enlucido	
C-36R Enlucido de piscinas	
C-36R Torneado	
L-38 Carteles	CR-38 Carteles
C-38 Carteles	
L-40 Aislamiento	CR-40 Aislamiento
C-40 Aislamiento	
C-40R Aislamiento de espuma	
R-41 Fosas y sistemas sépticos	CR-41 Fosas y sistemas sépticos
C-41 Sistemas de tratamiento de aguas residuales	
C-41R Sistemas de tratamiento de desechos prefabricados	
L-42 Tejados	
C-42 Tejados	

## TÍTULO 4. PROFESIONES Y OCUPACIONES

## CAPÍTULO 9. REGISTRO DE CONTRATISTAS

C-42R Techos de espuma y paneles de espuma	CR-42 Tejados
C-42R Techos de aplicación líquida	
C-42R Tejas y tablonos para techos	
L-45 Chapas metálicas	CR-45 Chapas metálicas
C-45 Chapas metálicas	
C-45R Chimeneas prefabricadas	
L-48 Baldosas de cerámica, plástico y metal	CR-48 Baldosas de cerámica, plástico y metal
C-48 Baldosas de cerámica, plástico y metal	
C-48R Baldosas para piscinas	
L-54 Equipo de acondicionamiento de agua	CR-54 Equipo de acondicionamiento de agua
C-37R Equipo de acondicionamiento de agua	
L-56 Soldaduras	CR-56 Soldaduras
C-17R Soldaduras	
L-57 Desguace	CR-57 Desguace
C-22R Desguace	
L-60 Carpintería de acabado	CR-60 Carpintería de acabado
C-30 Carpintería de acabado	
C-30R Componentes de cocina y baño	
C-30R Puertas, ventanas, portones, bañeras y mamparas de ducha	
C-30R Mármol cultivado	
C-30R Burletes	
L-61 Carpintería, remodelación y reparaciones	CR-61 Carpintería, remodelación y reparaciones
C-61 Contratista limitado a remodelación y reparación	
C-68 Remodelación y reparación de casas rodantes	
L-62 Barras de refuerzo y mallas metálicas	CR-62 Barras de refuerzo y mallas metálicas
C-17R Barras de refuerzo y mallas metálicas	
L-63 Electrodomésticos	CR-63 Electrodomésticos
C-63 Electrodomésticos	
L-65 Acristalamiento	CR-65 Acristalamiento
C-65 Acristalamiento	
C-65R Claraboyas	
C-65R Ventanas y puertas para tormentas	
C-65R Espejos	
C-65R Tratamientos para ventanas	
L-67 Sistemas de comunicación de baja tensión	CR-67 Sistemas de comunicación de baja tensión

## TÍTULO 4. PROFESIONES Y OCUPACIONES

## CAPÍTULO 9. REGISTRO DE CONTRATISTAS

C-12 Sistemas de comunicación de baja tensión	
---	--

**Nota histórica**

Antigua Norma 7. Antigua Sección R4-9-07 revocada, nueva Sección R4-9-07 adoptada con vigencia a partir del 23 de febrero de 1976 (Supl. 76-1). Antigua Sección R4-9-07 revocada, nueva Sección R4-9-07 adoptada con vigencia a partir del 18 de abril de 1984 (Supl. 84-2). Antigua Sección R4-9-07 otra vez numerada sin cambios como Sección R4-9-107 (Supl. 87-3). Revocada con vigencia a partir del 22 de octubre de 1992 (Supl. 92-4). Nueva Sección R4-9-107 realizada por la reglamentación definitiva en 20 A.A.R. 568, con vigencia a partir del 1 de julio de 2014 (Supl. 14-1).

**R4-9-108. Estándares laborales**

- A. Los contratistas deberán realizar todo el trabajo de manera profesional y profesional.
- B. Un contratista deberá realizar todo el trabajo de acuerdo con los códigos de construcción aplicables y los estándares profesionales de la industria. Para que el trabajo se realice de acuerdo con los estándares profesionales de la industria, los contratistas deberán utilizar tales habilidades, prudencia y diligencia en la realización y finalización de las tareas emprendidas, de modo que el trabajo finalizado cumpla con los estándares de un contratista con licencia similar que posea habilidad y capacidad comunes.
- C. Todo trabajo realizado por un contratista en un condado, ciudad o pueblo que no haya adoptado códigos de construcción, o en el que los códigos de construcción adoptados no contengan disposiciones específicas aplicables a ese aspecto del trabajo de construcción, deberá realizarse de acuerdo con los estándares profesionales de la industria.

**Nota histórica**

Antigua Norma 8. Antigua Sección R4-9-08 revocada, nueva Sección R4-9-08 adoptada con vigencia a partir del 23 de febrero de 1976 (Supl. 76-1). Enmendada con vigencia a partir del 18 de octubre de 1979 (Supl. 79-5). Subsección (C) enmendada con vigencia a partir del 23 de abril de 1981 (Supl. 81-2). Subsección (C) enmendada con vigencia a partir del 18 de abril de 1984 (Supl. 84-2). Antigua Sección R4-9-08 otra vez numerada sin cambios como Sección R4-9-108 (Supl. 87-3). Enmendada con vigencia a partir del 20 de abril de 1993 (Supl. 93-2). Enmendada con vigencia a partir del 20 de enero de 1998 (Supl. 98-1). Enmendada por la reglamentación definitiva en 9 A.A.R. 5028, con vigencia a partir del 3 de enero de 2004 (Supl. 03-4). Enmendada por la reglamentación definitiva en 20 A.A.R. 568, con vigencia a partir del 1 de julio de 2014 (Supl. 14-1). Enmendada por la reglamentación definitiva en 23 A.A.R. 2525, con vigencia a partir del 5 de noviembre de 2017 (Supl. 17-3).

**R4-9-109. Nombre del Licenciario o Solicitante****A. Definiciones.**

1. *Nombre oficial registrado.* El término “nombre oficial registrado” significa:
  - a. El nombre del licenciario registrado en la Comisión de Corporaciones de Arizona si el licenciario es una corporación o una compañía de responsabilidad limitada;
  - b. El nombre del licenciario registrado en la Oficina del Secretario del Estado si el licenciario es una sociedad, o
  - c. El nombre del licenciario en una tarjeta de identificación emitida por el gobierno si el licenciario es un individuo que opera como propietario único.
2. *Nombre comercial y nombre fantasía.* Los términos “nombre comercial” y “nombre fantasía” significan cada uno el nombre con el que el licenciario realmente hace negocios como contratista.

**B. Normas generales sobre el nombre del licenciario.**

1. *Nombres en una licencia.* En cualquier licencia emitida por el Registro, este debe incluir:
  - a. El nombre oficial registrado del licenciario, y
  - b. Cualquier nombre comercial utilizado con esa licencia.
2. *Nombre en la fianza.* Cada nombre en la licencia del licenciario debe estar en la fianza de la licencia exactamente como aparece en la licencia.
3. *Nombre del licenciario y el alcance de la licencia.* Ni el nombre oficial registrado del licenciario ni su nombre comercial pueden incluir, hacer referencia a o sugerir un alcance de trabajo que no esté incluido en el alcance de la licencia emitida por el Registro. Esta prohibición no se aplica si:
  - a. El licenciario es titular de una licencia independiente con un alcance de trabajo incluido, referenciado o sugerido por el nombre del licenciario, o
  - b. El licenciario:
    - i. No utiliza el nombre oficial registrado para hacer negocios como contratista, y
    - ii. Utiliza en su lugar un nombre comercial que no incluye, hace referencia a, ni sugiere un alcance de trabajo que no está incluido en el alcance de la licencia.
4. *Realización de negocios utilizando un nombre que figura en la licencia.* Cada vez que un licenciario lleve a cabo negocios en Arizona como contratista, el licenciario debe llevar a cabo ese negocio utilizando ya sea el nombre oficial registrado o el nombre comercial en la licencia emitida por el Registro.

## TÍTULO 4. PROFESIONES Y OCUPACIONES

## CAPÍTULO 9. REGISTRO DE CONTRATISTAS

- C.** Normas sobre el nombre del licenciatarario en el momento de la solicitud de licencia.
1. *Prueba del nombre oficial registrado.* Al solicitar una licencia, el solicitante debe proporcionar al Registro una prueba satisfactoria que demuestre el nombre oficial registrado del solicitante.
  2. *Nombre del solicitante como base para la denegación.* El Registro puede denegar una solicitud de licencia si:
    - a. La licencia emitida violaría esta Norma, o
    - b. La realización de negocios como contratista utilizando cualquier nombre que figure en la licencia constituiría, según A.R.S. § 32-1154(A)(15), una publicidad falsa, engañosa o equívoca por la que cualquier miembro del público pueda ser engañado y perjudicado.
- D.** Normas sobre la solicitud del licenciatarario de cambiar su nombre en una licencia. Si un licenciatarario solicita por escrito que el Registro cambie uno o más nombres en una licencia, el Registro debe conceder la solicitud si:
1. No ha habido ningún cambio en la forma jurídica del licenciatarario;
  2. No ha habido ningún cambio en la propiedad del licenciatarario;
  3. El licenciatarario proporciona un anexo de fianza;
  4. Cada nombre solicitado está impreso exactamente en el anexo de la fianza;
  5. El licenciatarario paga la tarifa para el cambio de nombre, y
  6. El nombre solicitado no viola esta Norma ni ninguna disposición del Capítulo 10, Título 32.

**Nota histórica**

Antigua Norma 9. Antigua Sección R4-9-09 revocada, nueva Sección R4-9-09 adoptada con vigencia a partir del 23 de febrero de 1976 (Supl. 76-1). Enmendada con vigencia a partir del 27 de septiembre de 1976 (Supl. 76-4). Subsecciones (B), (C) y (D) enmendadas con vigencia a partir del 18 de abril de 1984 (Supl. 84-2). Sección R4-9-09 otra vez numerada sin cambios como Sección R4-9-109 (Supl. 87-3). Enmendada por la reglamentación definitiva en 10 A.A.R. 5185, con vigencia a partir del 5 de febrero de 2005 (04-4). Enmendada por la reglamentación definitiva en 23 A.A.R. 2525, con vigencia a partir del 5 de noviembre de 2017 (Supl. 17-3).

**R4-9-110. Cambio de entidad legal y cancelación de la licencia**

- A.** De conformidad con A.R.S. § 32-1124, las licencias son intransferibles. Se requiere una nueva licencia, siempre que cambie la entidad legal del licenciatarario. Un cambio de entidad legal incluye, pero no se limita a:
1. Cambios en la titularidad de un propietario único;
  2. Cambio de un socio mayoritario en una sociedad;
  3. Cambio de una entidad corporativa a otra entidad corporativa diferente;
  4. Cambio de entidad empresarial, independientemente de si cambia la titularidad (por ejemplo, de una corporación o un propietario único a una compañía de responsabilidad limitada), o
  5. Fusión con otra empresa, en los casos en los que la empresa titular de la licencia se convierte en la empresa inactiva tras la fusión.
- B.** Una licencia puede ser cancelada a petición escrita del propietario único, un socio mayoritario de una sociedad, o en el caso de una corporación o una compañía de responsabilidad limitada cualquier persona con evidencia escrita de autoridad para cancelar la licencia.

**Nota histórica**

Antigua Norma 10. Antigua Sección R4-9-10 revocada, nueva Sección R4-9-10 adoptada con vigencia a partir del 23 de febrero de 1976 (Supl. 76-1). Antigua Sección R4-9-10 otra vez numerada sin cambios como Sección R4-9-110 (Supl. 87-3). Enmendada por la reglamentación definitiva en 10 A.A.R. 5185, con vigencia a partir del 5 de febrero de 2005 (04-4). Enmendada por la reglamentación definitiva en 20 A.A.R. 568, con vigencia a partir del 1 de julio de 2014 (Supl. 14-1).

**R4-9-111. Exclusión de las clasificaciones de las licencias dobles**

- A.** A menos que lo prohíba otra norma, si un contratista es titular de una doble licencia, dicho contratista podrá, en el momento de la renovación de la licencia, optar por:
1. Conservar la doble licencia;
  2. Designar la licencia como comercial, o
  3. Designar la licencia como residencial.
- B.** Si una licencia es designada como comercial o residencial según esta Norma, esa designación es permanente.

**Nota histórica**

Antigua Norma 11. Antigua Sección R4-9-11 revocada, con vigencia a partir del 23 de febrero de 1976 (Supl. 76-1). Adoptada con vigencia a partir del 26 de julio de 1976 (Supl. 76-4). Enmendada con vigencia a partir del 18 de abril de 1979 (Supl. 84-2). Corrección: La nota histórica anterior debe decir: "Enmendada con vigencia a partir del 18 de abril de 1984"; Antigua Sección R4-9-11 otra vez numerada sin cambios como Sección R4-9-111 (Supl. 87-3). Revocada con vigencia a partir del 20 de enero de 1998 (Supl. 98-1). Nueva Sección realizada por la reglamentación definitiva en 23 A.A.R. 2525, con vigencia a partir del 5 de noviembre de 2017 (Supl. 17-3).

**R4-9-112. Límites de las fianzas; solicitudes; renovaciones; aumentos y disminuciones de los importes de las fianzas; fecha de entrada en vigor de las fianzas y los depósitos**

## TÍTULO 4. PROFESIONES Y OCUPACIONES

## CAPÍTULO 9. REGISTRO DE CONTRATISTAS

A. Límites de las fianzas. De conformidad con las disposiciones de A.R.S. § 32-1152, las fianzas de licencia se establecen en las siguientes cantidades, basadas en el volumen anual estimado de trabajo previsto por el contratista dentro del Estado de Arizona para el año fiscal siguiente:

Categoría de licencia	Volumen anual estimado (por categoría de licencia)	Monto de la fianza
1. Contratación comercial general y contratación de ingeniería	Menos de \$150,000	\$5,000
	\$150,000 o más, pero menos de \$500,000	\$15,000
	\$500,000 o más, pero menos de \$1,000,000	\$25,000
	\$1,000,000 o más, pero menos de \$5,000,000	\$50,000
	\$5,000,000 o más, pero menos de \$10,000,000	\$75,000
2. Contratación comercial especializada	\$10,000,000 o más	\$100,000
	Menos de \$150,000	\$2,500
	\$150,000 o más, pero menos de \$500,000	\$7,000
	\$500,000 o más, pero menos de \$1,000,000	\$17,500
	\$1,000,000 o más, pero menos de \$5,000,000	\$25,000
3. Contratación residencial general	\$5,000,000 o más, pero menos de \$10,000,000	\$37,500
	\$10,000,000 o más	\$50,000
	Menos de \$750,000	\$9,000
4. Contratación residencial especializada	\$750,000 o más	\$15,000
	Menos de \$375,000	\$4,250
5. Contratación general de licencias dobles.	\$375,000 o más	\$7,500

5. Contratación general de licencias dobles.

El monto de una fianza de la contratación general de licencias dobles se determina en virtud de la subsección (A)(3), en función del volumen estimado de contratación residencial general del contratista, y la subsección (A)(1), en función del volumen estimado de

## TÍTULO 4. PROFESIONES Y OCUPACIONES

## CAPÍTULO 9. REGISTRO DE CONTRATISTAS

contratación comercial general del contratista. El contratista se asegurará de que el emisor de la fianza especifique por separado en la fianza los importes de la fianza aplicables a la contratación residencial general y a la contratación comercial general.

6. Contratación especializada de licencias dobles.

El monto de una fianza de la contratación especializada de licencias dobles se determina en virtud de la subsección (A)(4), en función del volumen estimado de contratación residencial especializada del contratista, y la subsección (A)(2), en función del volumen estimado de contratación comercial especializada del contratista. El contratista se asegurará de que el emisor de la fianza especifique por separado en la fianza los importes de la fianza aplicables a la contratación residencial especializada y a la contratación comercial especializada.

- B. Nuevas licencias.** En una solicitud de una nueva licencia para cualquier categoría de licencia enumerada anteriormente, el solicitante deberá estimar el volumen anual de trabajo del solicitante dentro del estado de Arizona y cumplir con los requisitos de fianza de esta Sección para la categoría de licencia pertinente. El Registro considera que la presentación de una fianza o depósito por un monto específico equivale a la presentación de una estimación de volumen dentro de las limitaciones en dólares aplicables para el monto de la fianza.
- C. Renovación.** Para renovar una licencia, el solicitante deberá cumplimentar un formulario facilitado por el Registro de Contratistas. Si el contratista presenta una nueva fianza o continúa con una fianza o depósito por un importe especificado, el Registro considera que estas acciones equivalen a la presentación de una estimación de volumen dentro de las limitaciones en dólares aplicables para el importe de la fianza. El Registro de Contratistas no es responsable de las estimaciones excesivas o insuficientes del volumen de trabajo realizadas por el licenciatario ni de la suficiencia de cualquier fianza o depósito. El Registro considera que una subestimación bruta realizada a sabiendas por un licenciatario es una tergiversación material, que puede someter al licenciatario a la suspensión o revocación de la licencia.
- D. Aumentos y disminuciones de los importes de las fianzas.** Basándose en el importe real del volumen bruto de trabajo del contratista, este puede aumentar el importe de la fianza en cualquier momento. Una fianza de caución o un depósito en efectivo en lugar de una fianza no puede disminuirse excepto en el momento de la renovación de la licencia.
- E. Fecha de entrada en vigor de las fianzas y depósitos.** Una fianza de licencia o depósito en efectivo no es efectiva hasta que el licenciatario la presente en una oficina del Registro de Contratistas. Si una fianza de licencia se presenta antes de la fecha de entrada en vigor indicada en la fianza, esta entrará en vigor en la fecha indicada.
- F. Los cambios en los importes de las fianzas realizados en esta Sección se harán efectivos en la próxima renovación de licencia posterior al 30 de junio de 2014.**

**Nota histórica**

Antigua Norma 12. Antigua Sección R4-9-12 revocada, nueva Sección R4-9-12 adoptada con vigencia a partir del 23 de febrero de 1976 (Supl. 76-1). Enmendada con vigencia a partir del 17 de octubre de 1978 (Supl. 78-5). Subsección (C) enmendada con vigencia a partir del 15 de agosto de 1980 (Supl. 80-4). Subsecciones (A), (B) y (C) enmendadas con vigencia a partir del 9 de julio de 1987; antigua Sección R4-9-12 otra vez numerada como Sección R4-9-112 (Supl. 87-3). Enmendada con vigencia a partir del 20 de enero de 1998 (Supl. 98-1). Enmendada por la reglamentación definitiva en 10 A.A.R. 5185, con vigencia a partir del 5 de febrero de 2005 (04-4). Enmendada por la reglamentación definitiva en 20 A.A.R. 568, con vigencia a partir del 1 de julio de 2014 (Supl. 14-1).

**R4-9-113. Proceso de solicitud**

- A. Plazos para la expedición de nuevas licencias.**
  - 1. Plazo general para la expedición de nuevas licencias. A la hora de decidir si concede o deniega una nueva licencia de contratista, el Registro debe actuar dentro de un marco temporal global de 60 días naturales.
  - 2. Plazo de revisión de la integridad administrativa. Durante el plazo global de 60 días naturales, el Registro debe realizar la revisión de integridad administrativa en un plazo de 20 días.
  - 3. Plazo para la revisión sustantiva. Durante el plazo total de 60 días naturales, el Registro debe realizar la revisión sustantiva en un plazo de 40 días.
- B. Devolución de la solicitud de licencia.**
  - 1. Derecho del Registro a devolver la solicitud. El Registro puede devolver una solicitud si el Registro:
    - a. Emite:
      - i. Una notificación escrita de deficiencias según A.R.S. § 41-1074, o
      - ii. Una solicitud exhaustiva por escrito de información adicional conforme a A.R.S. § 41-1075, y
    - b. No recibe en un plazo de 30 días naturales información que responda suficientemente a la notificación o a la solicitud.
  - 2. Consecuencias para las tarifas. Si el Registro devuelve una solicitud:
    - a. El solicitante pierde la tarifa de solicitud, pero
    - b. El Registro debe devolver todas las demás tarifas de licencia.
  - 3. La nueva presentación requiere el pago de una nueva tarifa. Si el solicitante vuelve a presentar una solicitud de licencia que ha sido devuelta, entonces deberá pagar una nueva tarifa de solicitud.
- C. Retirada de la solicitud de licencia.**
  - 1. Derecho del solicitante a retirar la solicitud. Un solicitante puede retirar su solicitud de licencia en cualquier momento.
  - 2. Solicitud por escrito. La solicitud de retirada del solicitante debe hacerse por escrito.
  - 3. Consecuencias para las tarifas. Si el solicitante retira su solicitud, entonces:
    - a. El solicitante pierde la tarifa de solicitud, pero

## TÍTULO 4. PROFESIONES Y OCUPACIONES

## CAPÍTULO 9. REGISTRO DE CONTRATISTAS

- b. El Registro debe devolver todas las demás tarifas de licencia.

**Nota histórica**

Adoptada con vigencia a partir del 20 de enero de 1998 (Supl. 98-1). Enmendada por la reglamentación definitiva en 20 A.A.R. 568, con vigencia a partir del 1 de julio de 2014 (Supl. 14-1). Enmendada por la reglamentación definitiva en 23 A.A.R. 2525, con vigencia a partir del 5 de noviembre de 2017 (Supl. 17-3).

**R4-9-114. Reservada****R4-9-115. Vencida****Nota histórica**

Antigua Norma 15. Antigua Sección R4-9-15 revocada, nueva Sección R4-9-15 adoptada con vigencia a partir del 23 de febrero de 1976 (Supl. 76-1). Antigua Sección R4-9-15 otra vez numerada sin cambios como Sección R4-9-115 (Supl. 87-3). Enmendada por la reglamentación definitiva en 10 A.A.R. 5185, con vigencia a partir del 5 de febrero de 2005 (04-4). Enmendada por la reglamentación definitiva en 20 A.A.R. 568, con vigencia a partir del 1 de julio de 2014 (Supl. 14-1). Enmendada por la reglamentación definitiva en 23 A.A.R. 2525, con vigencia a partir del 5 de noviembre de 2017 (Supl. 17-3). Sección vencida en virtud de A.R.S. 41-1056(J), en 28 A.A.R. 624 (18 de marzo de 2022), con vigencia a partir del 1 de marzo de 2022 (Supl. 22-1).

**R4-9-116. Vencida****Nota histórica**

Antigua Norma 16. Antigua Sección R4-9-16 revocada, nueva Sección R4-9-16 adoptada con vigencia a partir del 23 de febrero de 1976 (Supl. 76-1). Enmendada con vigencia a partir del 14 de octubre de 1977 (Supl. 77-5). Enmendada con vigencia a partir del 26 de octubre de 1978 (Supl. 78-5). Enmendada con vigencia a partir del 18 de abril de 1984 (Supl. 84-2). Antigua Sección R4-9-16 otra vez numerada sin cambios como Sección R4-9-116 (Supl. 87-3). Enmendada por la reglamentación definitiva en 10 A.A.R. 5185, con vigencia a partir del 5 de febrero de 2005 (04-4). Enmendada por la reglamentación definitiva en 20 A.A.R. 568, con vigencia a partir del 1 de julio de 2014 (Supl. 14-1). Sección vencida en virtud de A.R.S. 41-1056(J) en 25 A.A.R. 373, con vigencia a partir del 29 de diciembre de 2016, presentada en la Oficina el 1 de febrero de 2019 (Supl. 19-1).

**R4-9-117. Registro anterior**

Al determinar la medida disciplinaria apropiada para un contratista con licencia, el Juez de Derecho Administrativo y el Registro pueden considerar no solo los hechos en el caso actual, sino también los hechos en casos anteriores y cualquier documento relacionado con el contratista en los archivos del Registro.

**Nota histórica**

Antigua Norma 17. Antigua Sección R4-9-17 revocada, nueva Sección R4-9-17 adoptada con vigencia a partir del 23 de febrero de 1976 (Supl. 76-1). Antigua Sección R4-9-17 otra vez numerada sin cambios como Sección R4-9-117 (Supl. 87-3). Enmendada por la reglamentación definitiva en 9 A.A.R. 3182, con vigencia a partir del 30 de agosto de 2003 (Supl. 03-3). Enmendada por la reglamentación definitiva en 20 A.A.R. 568, con vigencia a partir del 1 de julio de 2014 (Supl. 14-1). Enmendada por la reglamentación definitiva en 23 A.A.R. 2525, con vigencia a partir del 5 de noviembre de 2017 (Supl. 17-3).

**R4-9-118. Requisito de divulgación previo a la audiencia**

**A.** Declaración de divulgación. Antes de la audiencia, una parte debe preparar una declaración de divulgación. La declaración de divulgación debe contener:

1. Una lista de todos los testigos que la parte llamará a declarar, incluyendo la información de contacto de los testigos y una breve descripción del tema del testimonio esperado de los testigos, y,
2. Una lista de todas las pruebas documentales que la parte utilizará en la audiencia.

**B.** Intercambio de declaraciones de divulgación y pruebas documentales.

1. Contenido. La parte de la audiencia debe notificar a todas las demás partes y presentar ante la Oficina de Audiencias Administrativas una copia de:
  - a. La declaración de divulgación, y
  - b. Cualquier prueba documental que la parte vaya a utilizar en la audiencia.
2. Forma de notificación y presentación. El requisito de notificación y presentación en (B)(1) debe realizarse de conformidad con el Código Administrativo de Arizona R2-19-108 Presentación de documentos.
3. Momento de notificación y presentación. La declaración de divulgación y las pruebas documentales deberán notificarse y presentarse no menos de siete días naturales antes de la fecha de la audiencia.

**C.** Consecuencias de la no divulgación.

## TÍTULO 4. PROFESIONES Y OCUPACIONES

## CAPÍTULO 9. REGISTRO DE CONTRATISTAS

1. Discrecionalidad del juez administrativo. Si un testigo o una prueba documental no se divulgaron oportunamente como se requiere bajo la subsección (B), y no se demuestra una buena causa para la falta de divulgación, entonces el juez de derecho administrativo podrá:
  - a. Ordenar que ciertos testigos o pruebas documentales no se utilicen en la audiencia;
  - b. Ordenar que un hecho en particular sea o no establecido para el expediente, u
  - c. Ordenar que se desestime un cargo, una defensa, una reclamación o alguna parte de los mismos.
2. Expediente administrativo. Nada en esta Sección prohíbe al juez de derecho administrativo considerar cualquier cosa contenida en el expediente administrativo.

**Nota histórica**

Nueva Sección realizada por la reglamentación definitiva en 23 A.A.R. 2525, con vigencia a partir del 5 de noviembre de 2017 (Supl. 17-3). En virtud de A.R.S. 41-1011(C) se han eliminado las frases redundantes “de esta Norma” y “de esta Sección” (Supl. 22-1).

**R4-9-119. Experiencia comercial mínima requerida para obtener la licencia**

- A. Tipo de experiencia comercial previa a la obtención de la licencia. A los efectos de examinar la experiencia comercial de un solicitante relacionada específicamente con el tipo de construcción, o su equivalente, para el cual el solicitante está solicitando una licencia, según lo requiere A.R.S. § 32-1122(E):
  1. El Registro debe aceptar lo siguiente como prueba de la experiencia comercial de un solicitante:
    - a. Servicio o capacitación militar;
    - b. Diplomas o expedientes académicos de programas de capacitación acreditados, y
    - c. Certificados de finalización de un aprendizaje aprobado por el Departamento de Trabajo de los Estados Unidos o una agencia estatal de aprendizaje.
  2. El Registro debe aceptar pruebas de experiencia comercial independientemente de si:
    - a. El solicitante tenía licencia o trabajaba para una entidad debidamente autorizada en el momento en que obtuvo la experiencia, o
    - b. El solicitante era menor de edad en el momento en que se obtuvo la experiencia.
  3. El Registro también puede aceptar cualquier prueba de la experiencia comercial de un solicitante que considere apropiada para determinar el cumplimiento de A.R.S. § 32-1122(E).
- B. Nada en esta Sección prohíbe al Registro hacer cumplir las disposiciones de A.R.S. § 32-1122(D), o cualquier otra disposición de la ley de Arizona.

**Nota histórica**

Nueva Sección realizada por la reglamentación definitiva en 24 A.A.R. 2419, con vigencia a partir del 1 de enero de 2019 (Supl. 18-3).

**R4-9-120. Nueva audiencia o revisión de la decisión**

- A. El Registro de Contratistas proporcionará una oportunidad para una nueva audiencia o revisión de sus decisiones en una audiencia según A.R.S. Título 41, Capítulo 6, Artículo 10 y las normas establecidas por la Oficina de Audiencias Administrativas.
- B. Salvo lo dispuesto en la subsección (F), cualquier parte que se sienta agraviada por la decisión sobre una audiencia en un caso impugnado o una acción de agencia apelable ante el Registro de Contratistas puede presentar ante el Registro de Contratistas una moción por escrito para una nueva audiencia o revisión de la decisión especificando los motivos particulares para la nueva audiencia o revisión.
- C. El Registro de Contratistas podrá conceder una nueva audiencia o la revisión de una decisión por cualquiera de las siguientes causas que afecten materialmente a los derechos de la parte que presenta la moción:
  1. Irregularidad en los procedimientos del Registro de Contratistas o del Juez de Derecho Administrativo, o cualquier orden o abuso de discrecionalidad que haya privado a la parte actora de una audiencia justa;
  2. Mala conducta del Registro de Contratistas, de la Oficina de Audiencias Administrativas, del Juez de Derecho Administrativo o de la parte vencedora;
  3. Accidente o sorpresa que no podría haberse evitado con prudencia ordinaria;
  4. Pruebas materiales recientemente descubiertas que no podrían, con diligencia razonable, haber sido descubiertas y presentadas en la audiencia;
  5. Sanciones excesivas o insuficientes;
  6. Error en la admisión o rechazo de pruebas u otros errores de derecho ocurridos en la audiencia administrativa o durante el desarrollo del procedimiento, o
  7. La decisión no está justificada por las pruebas o es contraria a derecho.
- D. El Registro de Contratistas podrá confirmar o modificar una decisión en una audiencia o conceder una nueva audiencia o revisión a todas o cualquiera de las partes sobre la totalidad o parte de las cuestiones por cualquiera de las razones del inciso (C). Después de notificar a las partes y darles la oportunidad de ser oídas, el Registro de Contratistas puede conceder una moción de nueva audiencia por una razón no expuesta en la moción. Una orden que modifique una decisión o conceda una nueva audiencia deberá especificar el motivo particular de la orden. Una nueva audiencia abarcará únicamente el asunto especificado en la orden.

## TÍTULO 4. PROFESIONES Y OCUPACIONES

## CAPÍTULO 9. REGISTRO DE CONTRATISTAS

- E. A más tardar 35 días después de la fecha de una decisión, y después de notificar a las partes y darles la oportunidad de ser oídas, el Registro de Contratistas podrá, por iniciativa propia, ordenar una nueva audiencia o la revisión de su decisión en una audiencia por cualquier motivo por el que pudiera haber concedido una reparación a instancia de parte.
- F. Si el Registro de Contratistas llega a la conclusión específica de que la eficacia inmediata de una decisión sobre una audiencia es necesaria para la preservación de la salud, la seguridad o el bienestar públicos y que una nueva audiencia o revisión de la decisión sobre una audiencia es impracticable, innecesaria o contraria al interés público, la decisión podrá ser emitida como decisión definitiva sin oportunidad de nueva audiencia o revisión. Si una decisión sobre una audiencia se emite como decisión definitiva sin oportunidad de revisión o nueva audiencia, podrá presentarse una solicitud de revisión judicial de la decisión dentro de los plazos permitidos para las solicitudes de revisión judicial de las decisiones definitivas del Registro de Contratistas.
- G. A efectos de esta Sección, los Términos “caso impugnado” y “parte” tienen el mismo significado que en A.R.S. § 41-1001.
- H. En la medida en que las disposiciones de esta Sección estén en conflicto con las disposiciones de cualquier estatuto que disponga la revisión o nueva audiencia de una decisión del Registro de Contratistas, regirán las disposiciones estatutarias.

**Nota histórica**

Antigua Norma 20. Revocada con vigencia a partir del 23 de febrero de 1976 (Supl. 76-1). Nueva Sección R4-9-20 adoptada con vigencia a partir del 18 de junio de 1982 (Supl. 82-3). Antigua Sección R4-9-20 otra vez numerada sin cambios como Sección R4-9-120 (Supl. 87-3). Enmendada por la reglamentación definitiva en 9 A.A.R. 1350, con vigencia a partir del 6 de junio de 2003 (Supl. 03-2). Enmendada por la reglamentación definitiva en 20 A.A.R. 568, con vigencia a partir del 1 de julio de 2014 (Supl. 14-1).

**R4-9-121. Vencida****Nota histórica**

Revocada con vigencia a partir del 23 de febrero de 1976 (Supl. 76-1). Nueva sección R4-9-21 adoptada con vigencia a partir del 18 de abril de 1984 (Supl. 84-2). Enmendada con vigencia a partir del 9 de julio de 1987; antigua Sección R4-9-21 otra vez numerada como Sección R4-9-121 (Supl. 87-3). Enmendada con vigencia a partir del 4 de febrero de 1993 (Supl. 93-1). Revocada por la reglamentación definitiva en 9 A.A.R. 3182, con vigencia a partir del 30 de agosto de 2003 (Supl. 03-3). Nueva Sección R4-9-121 realizada por la reglamentación definitiva en 20 A.A.R. 568, con vigencia a partir del 1 de julio de 2014 (Supl. 14-1). Sección vencida según A.R.S. § 41-1056(J) en 25 A.A.R. 373, con vigencia a partir del 29 de diciembre de 2016, registrada en la Oficina el 1 de febrero de 2019 (Supl. 19-1).

**R4-9-122. Revocada****Nota histórica**

Adoptada a partir del 4 de noviembre de 1992 (Supl. 92-4). Revocada con vigencia a partir del 17 de diciembre de 1993 (Supl. 93-4).

**R4-9-123. Revocada****Nota histórica**

Adoptada a partir del 4 de noviembre de 1992 (Supl. 92-4). Revocada con vigencia a partir del 17 de diciembre de 1993 (Supl. 93-4).

**R4-9-124. Revocada****Nota histórica**

Adoptada a partir del 4 de noviembre de 1992 (Supl. 92-4). Revocada con vigencia a partir del 17 de diciembre de 1993 (Supl. 93-4).

**R4-9-125. Revocada****Nota histórica**

Adoptada a partir del 4 de noviembre de 1992 (Supl. 92-4). Revocada con vigencia a partir del 17 de diciembre de 1993 (Supl. 93-4).

**R4-9-126. Revocada****Nota histórica**

Adoptada a partir del 4 de noviembre de 1992 (Supl. 92-4). Revocada con vigencia a partir del 17 de diciembre de 1993 (Supl. 93-4).

**R4-9-127. Revocada****Nota histórica**

Adoptada a partir del 4 de noviembre de 1992 (Supl. 92-4). Revocada con vigencia a partir del 17 de diciembre de 1993 (Supl. 93-4).

**R4-9-128. Revocada****Nota histórica**

Adoptada a partir del 4 de noviembre de 1992 (Supl. 92-4). Revocada con vigencia a partir del 17 de diciembre de 1993 (Supl. 93-4).

## TÍTULO 4. PROFESIONES Y OCUPACIONES

## CAPÍTULO 9. REGISTRO DE CONTRATISTAS

**R4-9-129. Revocada****Nota histórica**

Adoptada a partir del 4 de noviembre de 1992 (Supl. 92-4). Revocada con vigencia a partir del 17 de diciembre de 1993 (Supl. 93-4).

**R4-9-130. Plan de tarifas**

El solicitante deberá presentar una solicitud por separado para cada clasificación de licencia. Se aplicarán las siguientes tarifas de solicitud, tarifas de licencia bienal, tarifas de renovación de licencia bienal y tarifas por otros servicios, de conformidad con las disposiciones de A.R.S. §§ 32-1123.01, 32-1126 y 32-1132. La tarifa de una licencia anual concedida de conformidad con A.R.S. § 32-1123.01, como excepción al requisito de renovación de la licencia bienal, será la mitad de la tarifa de renovación de la licencia bienal.

Clasificación de la licencia	Tarifa de procesamiento de solicitud	Tarifa por cada licencia bienal	Tarifa por renovación de cada licencia bienal
<b>1. CONTRATACIÓN COMERCIAL</b>			
a. Contratación comercial general (Incluye todas las clasificaciones comerciales A y B)	\$200	\$580	\$580
b. Contratación comercial especializada (Incluye todas las clasificaciones C)	\$100	\$480	\$480
<b>2. CONTRATACIÓN RESIDENCIAL</b>			
a. Contratación residencial general (Incluye todas las clasificaciones residenciales B)	\$180	\$320	\$320
b. Contratación residencial especializada (Incluye todas las clasificaciones R)	\$80	\$270	\$270
<b>3. CONTRATACIÓN GENERAL DE LICENCIAS DOBLES</b>			
Contratación general de licencias dobles (Incluye todas las clasificaciones KA, KB, KE y KO)	\$200	\$480	\$480
<b>4. CONTRATACIÓN ESPECIALIZADA CON LICENCIA DOBLE</b>			
Clase CR	\$100	\$380	\$380
<b>5. PARTICIPACIÓN EN EL FONDO DE RECUPERACIÓN</b>			
Evaluación del fondo de recuperación		\$370	\$270
<b>6. TARIFAS POR OTROS SERVICIOS</b>			
a. Solicitud de cambio de individuo calificado		\$100	
b. Solicitud para cambiar el nombre del licenciataria		\$30	

## TÍTULO 4. PROFESIONES Y OCUPACIONES

## CAPÍTULO 9. REGISTRO DE CONTRATISTAS

**Nota histórica**

Adoptada con vigencia a partir del 4 de febrero de 1993 (Supl. 93-1). Enmendada con vigencia a partir del 20 de enero de 1998 (Supl. 98-1). Enmendada por la reglamentación definitiva en 7 A.A.R. 3160, con vigencia a partir del 2 de julio de 2001 (Supl. 01-3). Enmendada por la reglamentación definitiva en 20 A.A.R. 568, con vigencia a partir del 1 de julio de 2014 (Supl. 14-1).

**R4-9-131. Evaluación de sanciones civiles**

Al evaluar una sanción civil según lo dispuesto en A.R.S. § 32-1166(A), el Registro dará la debida consideración a si la persona citada o cualquier individuo que actúe en nombre de esa persona ha cometido uno o más de los siguientes actos al determinar la gravedad de la violación citada:

1. Declaró falsamente ser un contratista con licencia.
2. No realizó ningún trabajo por el que se recibió dinero.
3. Ejecutó o utilizó cualquier documento falso o engañoso con el fin de inducir a una persona a celebrar un contrato o a pagar dinero por un trabajo que debía realizarse.
4. Hizo declaraciones falsas o engañosas con el propósito de inducir a una persona a celebrar un contrato o a pagar dinero por un trabajo que debía realizarse.
5. No aplicó o descuidó la aplicación de fondos recibidos con el fin de obtener o pagar servicios, mano de obra, materiales o equipos.
6. Realizó un trabajo que era o podía llegar a ser peligroso para la salud, la seguridad o el bienestar general del público.
7. Realizó un trabajo que infringía deliberadamente los códigos de construcción, las leyes de seguridad, las leyes laborales, las leyes de indemnización de los trabajadores o las leyes del seguro de desempleo.
8. Realizó un trabajo que no cumplía con las normas o prácticas mínimas aceptables del comercio o la industria, o que no se realizó de manera correcta y profesional.
9. Cometió cualquier otro acto que, de otro modo, sería causa de acción disciplinaria si la persona citada hubiera estado debidamente autorizada de conformidad con A.R.S. Título 32, Capítulo 10.
10. Cometió dos o más infracciones previas.
11. Realizó trabajos que han causado pérdidas o daños a la estructura, a sus accesorios o a la propiedad en la que se está trabajando o causó pérdidas o lesiones a cualquier persona.

**Nota histórica**

Adoptada con vigencia a partir del 26 de mayo de 1994 (Supl. 94-2).